

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1320

Bogotá, D. C., jueves, 17 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura.

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General del Senado
Senado de la República
La Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura"

Respetado señor secretario;

Reciba cordial saludo.

En mi calidad de Senadora de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura."

En virtud de lo anterior, solicito poner en consideración y dar el trámite legislativo correspondiente.

Cordialmente los honorables congresistas,

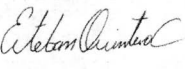
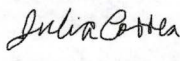
CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
SENADORA DE LA REPÚBLICA

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la República

JULIA CORREA NUTTIN
SENADORA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 <i>"Por medio de la cual se establece la tecnología como habitador de la competitividad, la transparencia, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura"</i> EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco para la transformación digital y la gestión de la información durante la implementación de proyectos de infraestructura para promover la adopción de tecnologías digitales avanzadas en el sector de infraestructura, con el fin de fortalecer la competitividad, la transparencia, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad, optimizando los procesos de diseño, ejecución, mantenimiento y demolición de obras mediante la implementación de tecnologías y estándares de última generación, fomentando el trabajo colaborativo y reduciendo los impactos ambientales, sociales y económicos. Asimismo, se pretende prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y antrópicos, como inundaciones, sequías y otros fenómenos hidrometeorológicos y geológicos. De igual forma, la norma promueve la generación de oportunidades laborales para mujeres y jóvenes, incentivando su participación en el sector de infraestructura, contribuyendo así a la reducción de brechas sociales y de género. Artículo 2. Definiciones: Para efectos de esta ley, los conceptos técnicos se entenderán conforme a los estándares nacionales e internacionales adoptados por las autoridades competentes: • Modelado de Información para la Construcción (BIM, por sus siglas en inglés): Proceso colaborativo para la creación, intercambio y uso de información estandarizada en un entorno digital a lo largo del ciclo de vida de un proyecto de construcción. • Internet de las Cosas (IoT): Red de dispositivos físicos, sensores y software interconectados que recopilan y transmiten datos en tiempo real para la automatización y optimización de procesos. • Ambiente Común de Datos (CDE): Espacio de gestión de información digital donde se organizan, almacenan y distribuyen datos estructurados de proyectos. • Niveles de Desarrollo de Información (LOD): Estándares que definen el nivel de detalle en los modelos 3D en distintas etapas de un proyecto. • Simulación Preconstructiva: Proceso que combina BIM y metodologías Lean para prever y mitigar problemas antes de la ejecución de una obra.	• Gemelo Digital: Representación digital de un activo físico que permite simulaciones, monitoreo y optimización en tiempo real. Permite transformar la información estática del diseño en una herramienta dinámica para la fase operativa (OPEX) así como anticipar fallas mediante mantenimiento predictivo, optimizar el uso de recursos públicos y reducir drásticamente los costos de reparación a lo largo de todo el ciclo de vida del activo. • Lenguaje Común: Conjunto de estándares y clasificaciones que garanticen la interoperabilidad en proyectos de infraestructura. • ISO 19650: Normativa internacional que define la gestión de la información en proyectos de infraestructura y edificación durante su ciclo de vida. La correcta asimilación de estos conceptos permite una transición fluida hacia un modelo donde la operatividad tecnológica se convierte en la base del ciclo de vida del proyecto, estableciendo el lenguaje necesario para la arquitectura institucional descrita en el siguiente capítulo. Artículo 3º Tecnología para la competitividad y soporte a las industrias: En los procesos de contratación de obras públicas, se exigirá la implementación progresiva de tecnologías y metodologías digitales avanzadas con el propósito de garantizar la calidad de los proyectos de infraestructura, optimizar el uso de los recursos, promover la transparencia en la gestión y asegurar la sostenibilidad ambiental, social y económica. La adopción de la metodología BIM trasciende la actualización de herramientas informáticas; constituye un motor estratégico de competitividad y soporte industrial. Bajo esta óptica, la Mesa de Articulación Interinstitucional (MAI BIM) se erige como el puente institucional necesario entre el Estado, en su rol de planificador y garante, y la industria privada como ejecutora, asegurando que la planificación de activos se realice bajo estándares de eficiencia que posicionan a Colombia en la vanguardia de la infraestructura global. Parágrafo 1. Las entidades competentes del sector de infraestructura en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— y las demás entidades sectoriales que correspondan desarrollarán un marco técnico para la digitalización y gestión de la información progresiva, el sector de infraestructura pública. Este marco incluirá estándares para la generación, administración y acceso a la información, garantizando transparencia, interoperabilidad, seguridad digital y la promoción de datos abiertos mediante soluciones tecnológicas innovadoras. Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) de acuerdo con el CONPES 3975 de 2019, Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, diseñará una hoja de ruta para la transformación digital del sector de la infraestructura pública. Esta hoja de ruta establecerá criterios para la aplicación progresiva de modelos de información, priorizando proyectos de interés nacional y asegurando la adopción gradual de estándares que faciliten la
toma de decisiones basadas en datos, con el fin de mejorar la planificación y ejecución de los proyectos. Parágrafo 3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con las entidades responsables de los proyectos de infraestructura tales como Ministerio de Transporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, entre otros, definirá lineamientos normativos, un lenguaje común y un sistema de clasificación que deberán ser adoptados en los proyectos y activos de construcción e infraestructura pública. Estos lineamientos facilitarán la estructuración, desglose y clasificación de actividades, paquetes de trabajo, insumos y componentes digitales, garantizando su integración dentro de esquemas estandarizados. Para promover la equidad y la libre competencia en los procesos de licitación, evitar la discriminación tecnológica y fomentar la interoperabilidad, se deberán emplear estándares abiertos alineados con normativas nacionales e internacionales. Esto permitirá establecer un lenguaje común que facilite la planificación, ejecución y gestión de los proyectos. Parágrafo 4. Con base a los criterios establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento de Planeación Nacional, las entidades del orden nacional deberán generar casos de uso de modelos de información que permitan identificar los objetivos específicos de cada proyecto, así como los requerimientos técnicos y de información para su implementación. Estos modelos deberán facilitar la simulación preconstructiva, la detección temprana de riesgos, la prevención de condiciones adversas y el fomento de la colaboración interdisciplinaria. El objetivo es mejorar la eficiencia del gasto público y reducir los tiempos de entrega de los proyectos. Parágrafo 5. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en articulación con las entidades competentes, revisará y actualizará progresivamente la documentación contractual y los lineamientos técnicos aplicables a la contratación de servicios y obras públicas, con el fin de facilitar la incorporación de la metodología BIM y de modelos de información en la planificación, contratación, desarrollo, ejecución y seguimiento de los proyectos de infraestructura, de acuerdo con su naturaleza, alcance y nivel de madurez. La incorporación de estos elementos deberá realizarse de manera progresiva y proporcional, sin que su exigencia constituya, por sí misma, un requisito excluyente para la participación en los procesos de contratación. Parágrafo 6. El Archivo General de la Nación, en el marco de sus competencias, establecerá los lineamientos aplicables a la gestión, preservación y disposición documental de la información generada en los procesos de digitalización de la infraestructura pública. Este marco definirá condiciones mínimas de seguridad digital y establecerá los requisitos para la publicación y preservación de datos abiertos. Su propósito es garantizar la accesibilidad, trazabilidad y	Artículo 4º Implementación Progresiva De La Metodología Building Information Modeling (Bim): La adopción de la metodología Building Information Modeling (BIM) en los proyectos, programas y contratos de infraestructura y edificación de las entidades estatales se realizará de manera progresiva, escalonada y diferenciada, de acuerdo con las características y complejidad de los proyectos, las capacidades institucionales, tecnológicas y de talento humano de las entidades, así como con las condiciones territoriales y de conectividad del país. La implementación progresiva de la metodología BIM tendrá como propósito fortalecer la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y gestión del ciclo de vida de los proyectos de infraestructura, así como contribuir a mejorar la calidad, eficiencia, transparencia, trazabilidad y gestión de riesgos en el uso de los recursos públicos. Para tal efecto, se establecerá una hoja de ruta nacional para la adopción progresiva de BIM, que contemple criterios de priorización y niveles diferenciados de implementación, atendiendo, entre otros, a la capacidad y nivel de madurez de las entidades, las condiciones de infraestructura tecnológica y conectividad, la disponibilidad de talento humano, y las características, cuantía, complejidad, alcance e impacto estratégico de los proyectos. Parágrafo 1. La hoja de ruta nacional establecerá de manera progresiva los niveles de aplicación de la metodología y los requisitos mínimos de información que correspondan a las características y condiciones de cada proyecto y entidad. La incorporación de requisitos asociados a BIM en los procesos de contratación pública deberá realizarse de forma gradual y proporcional, sin que su exigencia constituya, por sí misma, una barrera o requisito excluyente para la participación de los oferentes. Parágrafo 2. La Mesa de Articulación Interinstitucional para la Implementación de la metodología Building Information Modeling (MAI BIM), reconocida en la presente ley, coordinará y hará seguimiento a la implementación de la hoja de ruta nacional, en articulación con las entidades competentes, y recomendará los ajustes necesarios de acuerdo con la evolución de las capacidades institucionales, tecnológicas y del mercado. Artículo 5º Mesa De Articulación Interinstitucional Para La Implementación De La Metodología Building Information Modeling (Mai Bim): La Mesa de Articulación Interinstitucional para la Implementación de la metodología Building Information Modeling (MAI BIM), creada por el Ministerio de Transporte, actualmente en operación en virtud de lo establecido en la Resolución 20243040050505 del 17 de octubre de 2024 del Ministerio de Transporte se reconoce y fortalece, para efectos de la presente ley, como instancia de articulación, coordinación, diálogo técnico y seguimiento para la implementación progresiva de la metodología BIM y la gestión digital de la información en el sector de infraestructura.

La MAI BIM promoverá la articulación entre el Gobierno nacional, los ministerios y entidades competentes de los diferentes sectores de infraestructura, las entidades territoriales, la academia, el sector productivo y demás actores relacionados, con el propósito de impulsar la interoperabilidad, la estandarización, el desarrollo de capacidades, el intercambio de conocimiento y la adopción de buenas prácticas para la gestión de la información durante el ciclo de vida de los proyectos de infraestructura. Parágrafo 1. La integración, organización y funcionamiento de la MAI BIM serán definidos por el Gobierno nacional, de acuerdo con las competencias de las entidades que participen en ella, garantizando la representación de los diferentes sectores de infraestructura. Parágrafo 2. La MAI BIM deberá formular, elaborar, actualizar y recomendar a las autoridades competentes guías, lineamientos, estándares y documentos técnicos para la implementación de la metodología BIM y la gestión digital de la información en los diferentes sectores de infraestructura. Estos documentos servirán como insumo para la formulación y actualización de políticas públicas, reglamentaciones y lineamientos técnicos. Parágrafo 3. La MAI BIM promoverá la adopción de estándares abiertos, la interoperabilidad, la neutralidad tecnológica, la libre competencia y la articulación entre los diferentes sectores de infraestructura, de conformidad con el marco técnico nacional y los estándares nacionales e internacionales aplicables. Parágrafo 4. La MAI BIM articulará sus actividades con la hoja de ruta nacional para la transformación digital de la infraestructura pública definida por el Gobierno nacional. La adopción de estas tecnologías no solo optimiza procesos industriales, sino que democratiza el acceso a la industria, habilitando la inclusión efectiva de sectores históricamente marginados en el ecosistema productivo nacional. Es imperativo que el Estado colombiano lidere el cierre de las brechas de género y generacionales mediante la democratización del conocimiento técnico de alto valor. Un plan integral de formación digital no es solo una estrategia educativa; es un vehículo de movilidad social que prepara al talento humano para los desafíos de la Cuarta Revolución Industrial, asegurando que las mujeres y los jóvenes dejen de ser sectores periféricos para convertirse en los arquitectos de la modernización nacional. Artículo 6° Inclusión De Mujeres En La Fuerza Laboral: Se promoverá la inclusión de mujeres en la industria de la construcción a través de la estrategia “Más Mujeres Construyendo”. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) serán responsables de diseñar y establecer un plan integral que facilite la	habilitador para cerrar brechas de género en la infraestructura y la construcción. Parágrafo 1. El plan integral incluirá programas de formación técnica y profesional, orientación innovadora y capacitación continua para mujeres en tecnologías avanzadas y metodologías innovadoras aplicadas a la construcción. Asimismo, se fomentará la creación de redes de apoyo y mentorías para garantizar su desarrollo y permanencia en la industria. Parágrafo 2. El MinCiencias y el SENA serán las entidades responsables de implementar esta estrategia, promoviendo la capacitación, apropiación y vinculación de mujeres en la industria de la construcción mediante alianzas con el sector privado, entidades académicas y gremios del sector. Parágrafo 3. El SENA llevará a cabo campañas de sensibilización y promoción para resaltar la importancia de la inclusión femenina en la construcción y fomentar un entorno laboral inclusivo, seguro y equitativo. Así mismo, establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de esta estrategia y medir su impacto en la reducción de brechas de género dentro del sector de infraestructura y construcción. Artículo 7° Inclusión De Jóvenes En La Fuerza Laboral: Se fomentará la inclusión de jóvenes en la industria de la construcción mediante estrategias que impulsen su participación en el sector. Para ello, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) diseñarán y establecerán un plan integral que facilite el acceso de los jóvenes al mercado laboral, empleando la tecnología como una herramienta clave para cerrar brechas en la infraestructura y construcción. Parágrafo 1. El plan integral incluirá programas de formación técnica y profesional, orientación vocacional y capacitación continua en tecnologías avanzadas y metodologías innovadoras aplicadas a la construcción. Además, se impulsará la creación de redes de apoyo y mentorías para jóvenes interesados en integrarse al sector. Parágrafo 2. El MinCiencias y el SENA serán las entidades responsables de la implementación de esta estrategia, promoviendo la formación, apropiación y vinculación de jóvenes en la industria de la construcción mediante programas específicos de capacitación. Parágrafo 3. El SENA diseñará iniciativas orientadas a fortalecer las habilidades técnicas y digitales de los jóvenes en tecnologías aplicadas a la construcción, garantizando que puedan desempeñarse plenamente en todos los aspectos de la industria. Así mismo, diseñará campañas de sensibilización y promoción para destacar la importancia de la participación juvenil en la construcción, fomentando un entorno laboral inclusivo y equitativo.
Parágrafo 4. El SENA establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar la ejecución efectiva de esta estrategia y medir su impacto en la reducción de las barreras de acceso al sector de infraestructura y construcción para los jóvenes. Artículo 8° Generación De Capacidades: El Gobierno nacional promoverá el fortalecimiento y la actualización permanente de las capacidades técnicas, profesionales y digitales requeridas para la transformación del sector de infraestructura, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y demás actores competentes. Las estrategias de formación y capacitación estarán orientadas al desarrollo y actualización de competencias en tecnologías y metodologías digitales aplicadas a la planeación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y gestión de activos de infraestructura, de acuerdo con las necesidades del sector y la evolución tecnológica. Parágrafo 1. El Servicio Nacional de Aprendizaje, en el marco de sus competencias, incorporará y actualizará progresivamente en su oferta de formación los programas y contenidos relacionados con tecnologías y metodologías digitales aplicadas al sector de infraestructura. Parágrafo 2. El Gobierno nacional promoverá la articulación entre el sector productivo, las instituciones de educación superior, el SENA, las entidades públicas y los demás actores del sector para facilitar la actualización de competencias, la certificación de conocimientos y habilidades y la formación continua de los profesionales, técnicos y demás trabajadores vinculados a la cadena de valor de la infraestructura. Parágrafo 3. Las estrategias previstas en el presente artículo deberán actualizarse periódicamente de acuerdo con la evolución de las tecnologías, metodologías, estándares y necesidades de talento humano del sector. La capacitación especializada del talento humano constituye el vínculo indisoluble entre la eficiencia operativa y la mitigación de riesgos catastróficos, habilitando la construcción de una infraestructura verdaderamente sostenible. La tecnología es el instrumento fundamental para la construcción de resiliencia climática y la salvaguarda de la eficiencia fiscal. Mediante el monitoreo constante y la simulación digital de escenarios, el Estado puede anticipar desastres y optimizar el ciclo de vida de los activos públicos, transformando la infraestructura de una carga de mantenimiento en un activo resiliente y responsable ante la emergencia climática global. Artículo 9° Tecnología Para La Prevención De Riesgos Y Desastres: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con las entidades competentes del	de infraestructura, promoverán el uso de tecnologías y metodologías digitales avanzadas para la identificación, análisis, prevención y mitigación de riesgos de origen natural y antrópico durante las fases de planeación, diseño, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos y activos públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. Artículo 10° Tecnología Para La Sostenibilidad: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá el uso de tecnologías y metodologías avanzadas en el diseño, planificación y construcción de edificaciones e infraestructura con el propósito de contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, al uso eficiente de los recursos y a la adaptación y resiliencia frente al cambio climático. Artículo 11° Evaluación De Impacto Y Monitoreo: El Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el apoyo del MinTIC y las entidades competentes, definirá indicadores de medición para evaluar el grado de adopción de tecnologías, la aplicación de modelos de información y la eficiencia en la ejecución de proyectos, así como el cumplimiento de objetivos de sostenibilidad ambiental y social. El DNP liderará la evaluación y el monitoreo continuo de la implementación de esta ley. Parágrafo 1. Con base en los resultados de las evaluaciones de impacto, se podrán introducir ajustes y mejoras a la legislación y a las estrategias de implementación para maximizar los beneficios para la sociedad y la economía del país. Artículo 12° Normativa Complementaria: El Gobierno Nacional, con el apoyo de la mesa MAI BIM y en coordinación con las entidades pertinentes y con la participación del sector privado, reglamentará la presente ley en un plazo de doce (12) meses a partir de su promulgación. Se garantizará la coherencia con las políticas públicas vigentes y los estándares internacionales en infraestructura y construcción sostenible. La normativa complementaria abordará aspectos como la gestión de datos, ciberseguridad, interoperabilidad de sistemas y protección ambiental. Artículo 13° Vigencia Y Derogatorias: La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente los honorables congresistas,

 CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS SENADORA DE LA REPÚBLICA  ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República  Julia Correa Nuttin Senadora de la República SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo No. 233/26 Con su correspondiente Exposición de motivos  SECRETARIO GENERAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 "Por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura" I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY La presente ley establece el marco normativo para promover la adopción de tecnologías digitales avanzadas en el sector de infraestructura, con el fin de fortalecer la competitividad, la transparencia, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad. Los principales ejes del proyecto son: - Fortalecimiento de la competitividad en la construcción e infraestructura a través de la digitalización de procesos, mejorando la eficiencia y reduciendo costos. - Promoción de la sostenibilidad ambiental, asegurando la implementación de tecnologías que reduzcan el impacto ecológico y optimicen el uso de recursos. - Mitigación de riesgos y desastres naturales mediante la integración de herramientas tecnológicas que permitan la simulación y análisis predictivo de amenazas ambientales. - Inclusión de mujeres y jóvenes en la industria, cerrando brechas de género y facilitando la capacitación en herramientas digitales para aumentar su participación en el sector. II. JUSTIFICACIÓN El sector de la infraestructura enfrenta desafíos estructurales en términos de eficiencia, sostenibilidad e inclusión social. En Colombia y el mundo, la modernización de esta industria ha sido impulsada por la digitalización y la adopción de tecnologías avanzadas como el Building Information Modeling (BIM). La incorporación de metodologías digitales en la gestión y contratación de proyectos de infraestructura ha sido objeto de discusión legislativa previa en Colombia. En particular, el Proyecto de Ley 207 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 127 de 2024 Senado plantearon la incorporación de metodologías colaborativas como Building Information Modeling (BIM) en los procesos de contratación pública, evidenciando un interés progresivo del legislador por incorporar herramientas digitales para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y gestión de los proyectos de infraestructura. Estos antecedentes constituyen un punto de partida para la presente iniciativa, que busca avanzar hacia un
el que BIM constituya una metodología relevante, sin limitar la capacidad del Estado para incorporar nuevas tecnologías, metodologías y estándares conforme evolucionen las necesidades y capacidades del sector. BIM es una metodología innovadora basada en la generación de modelos digitales inteligentes que permiten la gestión integral de un proyecto de construcción durante todo su ciclo de vida. Su implementación posibilita la integración de datos multidisciplinarios en un entorno colaborativo, mejorando la planificación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras. En Colombia, el avance hacia la digitalización del sector ha sido reconocido en políticas públicas como el CONPES 3975 de 2019, que adoptó la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, y la Estrategia Nacional BIM 2020-2026. Esta estrategia busca promover la modernización del sector de la infraestructura y la construcción, destacando los beneficios de BIM en la reducción de costos y tiempos de obra, el incremento de la competitividad del sector, el impulso a la inclusión de mujeres en la industria, y la mitigación de riesgos ambientales y desastres naturales. Ante este panorama, el presente Proyecto de Ley busca consolidar la regulación de la tecnología como un habilitador de la competitividad, prevención de riesgos y sostenibilidad en el sector de infraestructura. III. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO CON EL SECTOR En el proceso de construcción del presente Proyecto de Ley, se llevaron a cabo espacios de diálogo y recepción de comentarios con actores del sector público, académico y gremial, entre ellos el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el BIM Academic Forum Colombia (BAFC), representantes de la academia y entidades del sector de infraestructura. Departamento Nacional de Planeación (DNP) - Destacó la importancia de articular el proyecto con la Estrategia Nacional BIM 2020-2026 y el CONPES 3975 de 2019, que ya trazan una hoja de ruta en materia de transformación digital. - Señaló la necesidad de ampliar el objeto del proyecto para abarcar todo el ciclo de vida de las obras, incluyendo la operación y demolición, así como la gestión diferenciada de residuos de construcción y demolición. - Sugirió ajustar el lenguaje en gestión de riesgos, reemplazando "impactos naturales" por "desastres de origen natural o antrópico".	- Recomendó reforzar la articulación con entidades como el SENA, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Transporte y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). - Valoró positivamente la inclusión de la perspectiva de género, pero recomendó precisar indicadores y mecanismos de seguimiento para medir el impacto en reducción de brechas. BIM Academic Forum Colombia (BAFC) - Resaltó que el proyecto contribuye a la competitividad, sostenibilidad e inclusión, y valoró la participación de la academia en su formulación. - Recomendó incorporar explícitamente referencias a estándares internacionales ISO homologados por ICONTEC (ISO 19650, ISO 12006, entre otros), como marco técnico de calidad. - Propuso incluir la sostenibilidad económica como principio rector. - Sugirió establecer sistemas de indicadores para medir la efectividad en inclusión de mujeres y minorías, así como métricas ambientales y de competitividad. - Planteó la necesidad de actualizar las mallas curriculares universitarias e impulsar la formación continua en BIM y tecnologías asociadas. - Recomendó crear protocolos de interoperabilidad y plataformas colaborativas en la nube, además de un comité de revisión periódica de tecnologías y metodologías. Gremios y sociedad civil (Comentarios consolidados en memorias de conversatorio y observaciones recibidas) - 12 de febrero de 2024 - Universidad de los Andes. - Coincidieron en la relevancia del proyecto para cerrar brechas de productividad y competitividad en el sector de la construcción. - Destacaron la necesidad de que el proceso de adopción sea escalonado y diferencial, considerando las capacidades de las regiones, la infraestructura tecnológica y la conectividad en zonas rurales. - Resaltaron la importancia de garantizar el acceso de las pequeñas y medianas empresas al ecosistema BIM, proponiendo mecanismos de apoyo y transferencia de conocimiento desde las grandes compañías hacia las más pequeñas. - Manifestaron la necesidad de asegurar que las normas sean claras, unificadas y actualizables, evitando interpretaciones múltiples en su implementación. - Se destacó que Reino Unido ahorró 840 millones de libras en proyectos, excediendo lo esperado en un 13%, y que con el dinero que antes se construían cinco colegios, ahora se construyen siete. Comentarios técnicos adicionales (documento de observaciones consolidado) - Solicitaron un sistema de monitoreo digital para medir el avance de la

Inclusión de las Mujeres en la Industria de la Construcción Históricamente, la industria de la construcción ha sido un sector altamente masculinizado, con una baja representación de mujeres en su fuerza laboral. En Colombia, esta brecha de género sigue siendo significativa. De acuerdo con datos de la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL, 2023), solo el 6,2% de los trabajadores en la construcción son mujeres, mientras que los hombres representan el 93,8%. Brecha de Género en el Sector Construcción Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023), la tasa de participación laboral de las mujeres en Colombia es del 44,1%, mientras que la de los hombres es del 76,3%, reflejando una disparidad estructural en el mercado laboral. En la construcción, esta brecha se profundiza aún más, posicionándola como una de las industrias con menor participación femenina en el país. El sector constructor no solo enfrenta desafíos en términos de equidad de género, sino que también representa una oportunidad significativa para la inclusión de mujeres en empleos bien remunerados y altamente demandados. La transformación digital y la adopción de tecnologías como Building Information Modeling (BIM) están abriendo nuevas posibilidades para reducir esta brecha y facilitar la incorporación de mujeres en diferentes roles del sector. Oportunidades que Brinda la Digitalización para la Inclusión de Mujeres El avance de la tecnología en el sector de la construcción facilita la incorporación de mujeres en áreas que históricamente han sido ocupadas por hombres. Algunas de las oportunidades clave incluyen: ✓ Mayor acceso a formación técnica y digital: Herramientas como BIM permiten que las mujeres se especialicen en áreas tecnológicas de la construcción, reduciendo la necesidad de trabajo físico intensivo y promoviendo la equidad en las oportunidades de empleo. ✓ Flexibilización de roles: La digitalización permite la incorporación de mujeres en labores de planificación, modelado digital, diseño arquitectónico y gestión de proyectos, donde las habilidades técnicas y analíticas son más relevantes que la fuerza física. ✓ Creación de entornos laborales más inclusivos: La aplicación de tecnología en la construcción promueve espacios de trabajo más equitativos, donde la colaboración y la innovación son fundamentales. Estrategias y Políticas para la Inclusión de Mujeres En Colombia, diversas iniciativas han sido implementadas para promover la inclusión de las mujeres en el sector. Algunas de las estrategias más relevantes incluyen:	a) Ley 2397 de 2024 - Más Mujeres Construyendo: establece la política de Más Mujeres Construyendo, la cual busca garantizar la participación de mujeres en la industria de la construcción a través de programas de formación técnica, incentivos para su contratación y la generación de entornos laborales seguros y libres de discriminación. Esta ley complementa el presente proyecto, ya que la digitalización del sector facilita la capacitación y acceso de mujeres a trabajos relacionados con la tecnología y la gestión digital de la construcción. b) Programa “Construimos a la Par”: Este programa, impulsado por CAMACOL y el Programa de Prosperidad del Reino Unido, tiene como objetivo capacitar a mujeres en la metodología BIM y en construcción sostenible. Gracias a esta iniciativa, cientos de mujeres han recibido formación en competencias digitales y técnicas que les han permitido ingresar al mercado laboral de la construcción. c) Estrategia Nacional BIM 2020-2026: Aunque la Estrategia Nacional BIM no se diseñó exclusivamente con un enfoque de género, su implementación ha demostrado que las mujeres tienen una oportunidad clave en la transformación digital del sector. Programas de capacitación en BIM han abierto nuevas posibilidades para su incorporación en áreas de diseño, planificación y gestión de proyectos. Incentivos para la Contratación de Mujeres en el Sector Construcción: Se han promovido beneficios fiscales y programas de incentivos para empresas constructoras que prioricen la contratación de mujeres, especialmente en roles relacionados con tecnología y digitalización. Algunos de los incentivos ejecutados han sido: el Sello de Equidad Laboral (“Sello Equipares”); alianzas con el SENA; o los incentivos Tributarios concurrentes para el fomento de empleo formal. Impacto de la Inclusión de Mujeres en la Construcción Diversos estudios han demostrado que la inclusión de mujeres en la industria de la construcción genera múltiples beneficios: Mayor productividad: La diversidad en los equipos de trabajo mejora la toma de decisiones, la innovación y la eficiencia en los proyectos. Reducción de la brecha salarial de género: Al acceder a empleos bien remunerados dentro del sector, las mujeres mejoran sus condiciones económicas y contribuyen a la
Sostenibilidad social: La participación de mujeres en la industria fomenta la equidad y la inclusión, promoviendo el desarrollo de entornos laborales más justos y equitativos. La industria de la construcción en Colombia enfrenta el desafío de cerrar una de las brechas de género más significativas del mercado laboral. La implementación de tecnologías como BIM ofrece una oportunidad clave para la inclusión de mujeres en el sector, facilitando su acceso a empleos de alta demanda y remuneración. El presente proyecto de ley complementa la Ley 2397 de 2024 al fomentar la adopción de herramientas digitales que facilitan la inclusión de mujeres en el sector de la construcción. Además, articula los esfuerzos de políticas públicas y programas como Construimos a la Par, consolidando un marco normativo integral que impulse la equidad de género y la transformación digital en la industria de la construcción en Colombia. Inclusión de Jóvenes en la Industria de la Construcción El sector de la construcción en Colombia representa una oportunidad clave para la generación de empleo juvenil, considerando que es una de las industrias con mayor demanda de mano de obra y que el país enfrenta altos niveles de desempleo juvenil. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023), la tasa de desempleo en jóvenes entre 14 y 28 años en Colombia alcanza el 17,6%, superando ampliamente la tasa general de desempleo. Dado este contexto, es fundamental fortalecer políticas y estrategias que faciliten la inclusión de jóvenes en la industria de la construcción, ofreciendo formación técnica, acceso a nuevas tecnologías y oportunidades de empleo digno. La Construcción como Oportunidad de Empleo para Jóvenes El sector de la construcción es uno de los principales generadores de empleo en Colombia, representando aproximadamente el 7% del empleo total en el país (DANE, 2023). Sin embargo, el acceso de los jóvenes a este sector sigue siendo limitado debido a: - Falta de experiencia laboral en roles técnicos y especializados. - Baja oferta de formación específica en nuevas tecnologías aplicadas a la construcción. - Estigmatización de los oficios de la construcción como trabajos de baja cualificación y poca estabilidad. Con la implementación de tecnologías como Building Information Modeling (BIM), se han generado nuevas oportunidades para la incorporación de jóvenes en el sector, especialmente en áreas digitales y de gestión de proyectos. Digitalización y Nuevas Tecnologías como Vehículo de Inclusión Juvenil La transformación digital del sector de la construcción permite que los jóvenes se capaciten en herramientas tecnológicas innovadoras y accedan a empleos que requieren	digitales, en lugar de depender únicamente de roles tradicionales. Algunas oportunidades clave incluyen: - Formación en Modelado Digital y BIM: Capacitación en el uso de software para la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura. - Gestión de Proyectos con Tecnología: Uso de plataformas digitales para la coordinación de obras, optimización de recursos y control de procesos constructivos. - Automatización y Construcción Inteligente: Aplicación de nuevas tecnologías como impresión 3D, prefabricación digital y modelado energético. Estrategias y Políticas para la Inclusión de Jóvenes en la Construcción Para promover el acceso de los jóvenes a empleos formales y calificados en la construcción, el Gobierno Nacional y diversas entidades han impulsado estrategias específicas: a) Formación Técnica y Digital para Jóvenes: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ha desarrollado programas de formación en BIM, construcción sostenible y metodologías digitales, dirigidos a jóvenes sin experiencia previa en el sector. Estos programas buscan capacitar a jóvenes en tecnologías emergentes y mejorar sus oportunidades de empleabilidad en la industria. b) Estrategia Nacional BIM 2020-2026: La estrategia impulsa la transformación digital del sector, promoviendo la capacitación en herramientas digitales para trabajadores de la construcción. Los jóvenes representan un grupo clave en esta iniciativa, ya que tienen mayor facilidad para adaptarse a las nuevas tecnologías y pueden liderar la modernización del sector. c) Incentivos para la Contratación de Jóvenes en la Construcción: Se han desarrollado mecanismos como: - Beneficios tributarios para empresas que contraten jóvenes en el sector de la construcción. - Programas de empleo juvenil en infraestructura, dirigidos a recién graduados y jóvenes en situación de desempleo. - Promoción de emprendimientos juveniles en construcción sostenible y digital. Estos incentivos buscan cerrar la brecha de desempleo juvenil y fomentar la incorporación de talento joven en la industria de la construcción. Impacto de la Inclusión Juvenil en la Industria de la Construcción El fortalecimiento del empleo juvenil en la construcción genera múltiples beneficios tanto para los jóvenes como para la industria en general:

Innovación y modernización del sector: Los jóvenes aportan nuevas ideas, habilidades digitales y un enfoque innovador a los proyectos de infraestructura. Reducción del desempleo juvenil: La construcción puede convertirse en un motor de generación de empleo para jóvenes, con oportunidades de crecimiento y estabilidad. Mayor competitividad del sector: La digitalización y la incorporación de jóvenes en el ámbito tecnológico aumentan la eficiencia en los procesos constructivos. La industria de la construcción en Colombia tiene el potencial de convertirse en un pilar clave para la inclusión de jóvenes en el mercado laboral. La digitalización del sector, impulsada por tecnologías como BIM, ofrece nuevas oportunidades para la capacitación y empleo juvenil en áreas de modelado digital, gestión de proyectos y construcción inteligente. Este proyecto de ley fortalece los esfuerzos existentes para la inclusión de jóvenes en la industria, garantizando que la transformación digital del sector se convierta en una puerta de acceso a empleos dignos, formales y bien remunerados para las nuevas generaciones. TENDENCIAS INTERNACIONALES La adopción de BIM (Building Information Modeling) a nivel global ha demostrado ser un factor determinante para aumentar la competitividad del sector de infraestructura, ya que permite optimizar recursos, reducir costos, tiempos de ejecución y, mejorar la calidad de los ciclos de los proyectos. Países líderes en construcción, como Reino Unido, Estados Unidos, Singapur y los miembros de la Unión Europea, han registrado beneficios concretos al implementar BIM, incluyendo disminución de reprocesos, coordinación efectiva entre contratistas y entidades públicas, y acceso a la información de proyectos estratégicos. Estas ventajas se traducen en un entorno de inversión más confiable y eficiente, donde las decisiones se basan en datos verificables y modelos digitales integrados, fortaleciendo la competitividad internacional de empresas y organismos públicos, y consolidando un sector infraestructura capaz de entregar proyectos complejos con mayor eficiencia, sostenibilidad y resiliencia. Pero, esto no solo ha sido visible en el caso de países como los antes mencionados, también ha reportado beneficios en América Latina: Chile: líderes regionales en adopción BIM, con una estrategia nacional consolidada desde mediados de la década de 2010 que culminó en exigencias para proyectos públicos a partir de 2020. PlanBIM, impulsado por la industria y el Estado, ha	productividad y estandarizar la metodología, posicionando a Chile como referente regional en BIM. Brasil: ha formalizado la implementación de BIM mediante decretos nacionales que establecen fases de obligatoriedad para obras públicas, y ha desarrollado plataformas y programas para disseminar conocimiento y capacitación (por ejemplo, la plataforma BIMBR y programas de democratización de BIM). El sector privado brasileño también utiliza BIM en proyectos de gran envergadura, incluidos aeropuertos y obras de infraestructura. México: proyectos de infraestructura de gran escala como el Tren Maya y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles han utilizado BIM para coordinar trabajos en grandes extensiones y diversas disciplinas, funcionando como catalizadores de la metodología en el país. Perú: la adopción de BIM ha ido creciendo tanto en el sector público como privado con iniciativas oficiales, por ejemplo, el Plan BIM Perú y proyectos piloto en ministerios, impulsando gradualmente su uso en edificaciones y obras públicas, aunque aún en etapas de consolidación. Red BIM Gob Latam: varios países de la región como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú y Uruguay colaboran en esta red para intercambiar experiencias, alinearse en estándares y acelerar la implementación de BIM en el sector público, promoviendo interoperabilidad y mejores prácticas regionales. Colombia: ha reportado un crecimiento acelerado de adopción de BIM. Proyectos emblemáticos como el Metro de Bogotá y obras aeroportuarias han incorporado BIM para mejorar coordinación, reducir conflictos de diseño y optimizar resultados. Además, hay redes académicas y gremiales que impulsan la adopción. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20243040050505 del 17 de octubre de 2024 que promueve el uso de BIM para entidades adscritas en el sector de infraestructura como buena práctica. En la misma línea y, de acuerdo con la estrategia nacional BIM, la alcaldía de Medellín, la alcaldía de Bogotá, la Gobernación de Caldas, entre otros a la fecha adelantan proyectos con la metodología BIM. Asimismo, empresas como EPM cuentan con casos de éxito. La implementación de BIM mediante políticas públicas en Chile, Colombia, México y Brasil no solo establece estándares técnicos y metodológicos para proyectos de infraestructura, sino que también crea un entorno regulatorio y operativo más transparente y eficiente, lo que beneficia directamente a las PYMES. Al incentivar el uso de BIM en obras públicas y proyectos estratégicos, los gobiernos generan igualdad de condiciones, porque las pequeñas y medianas empresas pueden acceder a información estandarizada, interactuar en entornos digitales comunes y cumplir con los requisitos
Asimismo, la política pública que impulsa BIM fomenta la capacidad técnica y la formación digital, ofreciendo programas de capacitación, plantillas y guías que reducen las barreras de entrada para las PYMES. Esto les permite adoptar metodologías modernas de gestión de proyectos, mejorar la planificación, reducir errores y reprocesos, y competir en licitaciones de manera más efectiva. En términos de competitividad, las PYMES que implementan BIM logran optimizar costos, tiempos y calidad, aumentando su atractivo para integrarse en cadenas de suministro más grandes y participar en proyectos de infraestructura de gran escala que, de lo contrario, no sería posible. Al mismo tiempo, la interoperabilidad y estandarización impulsadas por políticas públicas permiten que estas empresas se integren a ecosistemas colaborativos con grandes contratistas y entidades públicas, reduciendo riesgos y fortaleciendo su capacidad de innovación y sostenibilidad en el largo plazo. En síntesis, desde la perspectiva de política pública, BIM democratiza la tecnología y los procesos digitales, potenciando la inclusión y competitividad de las PYMES en el sector infraestructura y contribuyendo al desarrollo económico regional. Dicho lo anterior, la adopción de BIM por parte de las alcaldías dinamiza el ecosistema y tiene un efecto multiplicador sobre el ecosistema urbano y las ciudades en general. Cuando las administraciones locales integran BIM en sus proyectos de infraestructura y planificación urbana, no solo optimizan la ejecución de obras y reducen errores de diseño, sino que también generan un entorno de datos abierto y confiable que puede ser aprovechado por contratistas, proveedores, pymes, centros de investigación y otras entidades públicas. Este liderazgo digital impulsa a toda la cadena de valor a modernizar procesos, adoptar plataformas interoperables y coordinar esfuerzos, creando ciudades más inteligentes, eficientes y resilientes, fortaleciendo la competitividad, la sostenibilidad y la capacidad de planificación de todo el ecosistema urbano. Si bien BIM y otras metodologías están sustentadas en la tecnología, en el mundo existe una tendencia creciente a su regularización y aplicación bajo instrumentos normativos de los Estados. Es así, como sobresalen los siguientes casos:	 El diagrama superior muestra la 'Red BIM Gob Latam' como una red radial de colaboración entre gobiernos de América Latina. El mapa inferior, titulado 'BIM en Latinoamérica', clasifica la adopción de BIM por país: Colombia y Chile están en negro, indicando 'BIM en pleno auge', mientras que Brasil, México, Perú, Ecuador, Venezuela, Argentina, Uruguay, Paraguay, Cuba, Haití, República Dominicana y Nicaragua están en gris, indicando 'BIM en desarrollo'. La fuente es EDITA. Para mantener su liderazgo en la región, Colombia debe avanzar en la institucionalización de BIM dentro de su marco normativo, asegurando su adopción en proyectos de infraestructura pública y privada. V. DOCUMENTOS CONPES Y MARCO NORMATIVO 1. Documentos CONPES En Colombia, la digitalización y modernización del sector de la infraestructura y construcción han sido promovidas en los siguientes documentos CONPES:

• CONPES 3975 de 2019: Estableció la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, promoviendo el uso de tecnologías emergentes como BIM en diferentes sectores. • CONPES 4060 de 2021: Destacó la necesidad de adoptar herramientas tecnológicas en el sector transporte, promoviendo el uso de BIM en proyectos estratégicos como el corredor férreo Dorada-Chiriguana. 2. Marco Normativo • Ley 400 de 1997 y Ley 1229 de 2008 sobre Construcciones Sismo Resistentes. • Ley 2397 de 2024, que establece la política de Más Mujeres Construyendo, promoviendo la participación femenina en la industria de la construcción a través de programas de capacitación y empleabilidad. • Decreto 1077 de 2015, que habilita el uso de medios electrónicos en la gestión de proyectos. • Estrategia Nacional BIM 2020-2026, establecida en el CONPES 3975 de 2019. 3. Normativa Internacional Colombia ha adoptado estándares internacionales del ICONTEC, incluyendo: • ISO 19650: Gestión digital de información en obras de ingeniería civil y edificaciones. • ISO 16739: Intercambio de datos en la industria de la construcción. • ISO 29481: Entrega de información en proyectos BIM. EXPERIENCIAS ESPECIFICAS EN COLOMBIA Secretaría de Infraestructura Física de Medellín La Secretaría de Infraestructura Física (SIF) de la Medellín es una dependencia del nivel central de la Alcaldía encargada de formular, ejecutar y evaluar las políticas de construcción y mejoramiento del espacio público físico de la ciudad. Esta secretaría tiene la responsabilidad de gestionar, diseñar, construir, mejorar, mantener y conservar la infraestructura física de uso público que demanda el progreso de Medellín, promoviendo el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en todas sus intervenciones. Actualmente, trabajan desarrollando en un plan de implementación distrital BIM, el cual busca generar lineamientos BIM en los diferentes procesos técnicos y administrativos. Para ello, la SIF seleccionó un BIM manager que ha tomado el liderazgo de la implementación, desarrollando procesos diagnósticos, capacitaciones, configuración y estructuración de la arquitectura de comunicaciones BIM, liderazgo de la construcción de las GUIAS SIF y la Política pública BIM del distrito.	Es importante destacar que la alcaldía a la fecha ya ha implementado varios de sus principales proyectos en metodología BIM (Pabellón del Agua, Los parques de la primera dama, Cable San Cristóbal, entre otros), los cuales han logrado la articulación de entidades adscritas y definido flujos de trabajo colaborativos y virtuales en sistemas cloud permitiendo la generación de indicadores y dashboard de proyectos BIM que facilita el seguimiento a proyectos. Este año se ha definido la etapa II del proceso piloto que tiene dos alcances de alto valor, el primero es la adopción de la metodología en la etapa de ejecución y el segundo, expandir el uso de buenas prácticas BIM a las 35 entidades que hacen parte del distrito. Departamento Administrativa Planeación de Medellín Otro alcance relacionado al proceso de adopción BIM dentro del distrito está siendo abordado por el Departamento Administrativo de Planeación (DAP), en el cual se está vinculado a través de proceso de integraciones los diferentes aplicativos BIM que permitan facilitar el proceso de análisis técnico dentro de los procesos de consulta que hoy se realizan dentro de este departamento. Actualmente, existe un proyecto macro denominado “Planeación a un clic” que tiene un alcance mayor a BIM y que busca digitalizar y agilizar el proceso de tramites de cara al ciudadano. Empresas Públicas de Medellín-EPM Empresas Públicas de Medellín (EPM) ha consolidado un portafolio de proyectos de infraestructura que destacan por la adopción y aplicación efectiva de la metodología BIM en diversas fases de gestión de activos, planificación, diseño, construcción y operación. La institucionalización de BIM en EPM responde a una estrategia corporativa de transformación digital, orientada a la eficiencia, interoperabilidad y mejora continua en la gestión de proyectos públicos y de servicios básicos, con resultados tangibles en productividad técnica y valor para los usuarios finales. Dentro de los principales proyectos donde EPM ha implementado BIM se encuentran iniciativas de infraestructura crítica que abarcan sistemas de energía, agua y servicios públicos. A través de la utilización de modelos digitales integrados, la empresa ha logrado mejorar la coordinación multidisciplinaria, reducir conflictos de diseño y acortar los ciclos de toma de decisiones, especialmente en proyectos complejos que involucran múltiples especialidades y grandes volúmenes de información. Esta modalidad de trabajo ha permitido optimizar costos y reducir riesgos asociados a reprocesos y retrasos, generando beneficios operativos directos que impactan positivamente la entrega de servicios a la ciudadanía.
EPM ha extendido la aplicación de BIM más allá de su equipo interno, promoviendo la colaboración con contratistas y proveedores mediante entornos comunes de datos (CDE) que aseguran la interoperabilidad y estandarización de información técnica. Esta integración ha fortalecido la capacidad de gestión de todos los actores involucrados y ha potenciado la participación de empresas locales, incluidas PYMES especializadas, en proyectos de gran envergadura. Además, la empresa ha alineado su práctica con estándares internacionales como la ISO 19650, lo que respalda la calidad, consistencia y compatibilidad de sus procesos de modelado y gestión de información con mejores prácticas globales. EPM ha participado activamente en foros sectoriales, posicionándose como referente en el desarrollo e implementación de BIM en Colombia y facilitando la transferencia de conocimiento hacia otras entidades públicas y privadas. En síntesis, los proyectos de EPM que incorporan BIM reflejan un compromiso estratégico con la modernización del sector infraestructura mediante la integración de metodologías digitales colaborativas. Esto no solo incrementa la eficiencia en la ejecución y operación de activos críticos, sino que también contribuye a la transformación institucional y a la competitividad del ecosistema de infraestructura colombiano. Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín La Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) ha logrado resultados medibles y reconocidos en la implementación de Building Information Modeling en proyectos de infraestructura urbana, generando impactos directos en eficiencia, ahorro de recursos y gestión de obra colaborativa. Un ejemplo emblemático es el proyecto de la Avenida 34, donde la modelación BIM permitió un ahorro aproximado de \$695 millones de pesos y dos años y medio de trabajo respecto a estimaciones tradicionales de diseño y ejecución, al mejorar la coordinación de disciplinas en el modelo digital y anticipar problemas técnicos. La calidad del trabajo de la EDU con BIM ha sido reconocida a nivel nacional. La entidad obtuvo el premio a la Excelencia BIM Colombia tanto por el diseño en 3D de la Avenida 34 como por la metodología aplicada en el intercambio vial de San Juan con la Avenida 80, este último destacado por reducir riesgos de ejecución y mejorar la modelación colaborativa de más de 38.000 m² de proyecto, integrando inventarios urbanos completos (catastrales, forestales y redes de servicios).	Más allá de premios, la adopción de BIM ha permitido a la EDU identificar y corregir incidencias de diseño de forma temprana, evitando colisiones de elementos que habrían generado sobrecostos y retrasos, y ha fortalecido la gestión integrada de proyectos con contratistas mediante plataformas digitales comunes. Según informes Sectoriales, la entidad ha modelado más de 70 proyectos bajo metodología BIM, muchos de ellos parte del Plan de Desarrollo <i>Medellín Futuro 2020-2023</i>, incluyendo corredores viales, parques urbanos, centros del Valle del Software y proyectos urbanos integrales. Metro de Bogotá El Metro de Bogotá representa uno de los proyectos de infraestructura más significativos tanto por su escala como por su impacto urbano, social y económico. Concebido como una solución de movilidad masiva para una de las ciudades más pobladas de América Latina, el proyecto ha incorporado metodologías modernas de gestión de información digital, incluyendo Building Information Modeling, como parte de su estrategia de planificación, diseño y ejecución. Esta adopción responde a la necesidad de coordinar disciplinas, sistemas y participantes en un entorno de complejidad técnica y normativa, promoviendo estándares de calidad, interoperabilidad y eficiencia en toda la cadena de valor. La utilización de BIM en el desarrollo del Metro de Bogotá ha facilitado la integración de datos, la coordinación multidisciplinaria y la gestión de versiones de diseño, aspectos críticos en un proyecto que abarca kilómetros de infraestructura subterránea, estaciones, sistemas electromecánicos y conexiones intermodales. Mediante entornos comunes de datos (CDE), los equipos técnicos han logrado una mayor trazabilidad de la información, reduciendo conflictos de diseño y mejorando la precisión en la planificación de obras y presupuestos. Esto se traduce en mejoras en control de costos, optimización de cronogramas y mayor transparencia frente a los actores públicos y la ciudadanía. Adicionalmente, el Metro de Bogotá ha servido como un catalizador para la transformación digital del sector construcción en Colombia, al exigir niveles de gestión de información que superan las prácticas tradicionales. La obligación de estructurar modelos digitales bajo estándares internacionales ha atraído a consultoras especializadas, firmas de ingeniería y proveedores tecnológicos, ampliando las capacidades locales y fomentando la competitividad de empresas nacionales en proyectos de alta ingeniería. Este enfoque ha generado beneficios colaterales en la formación de talento especializado, la adopción de herramientas colaborativas y la profesionalización de procesos de gestión de proyectos. La alineación del Metro de Bogotá con mejores prácticas internacionales, como la

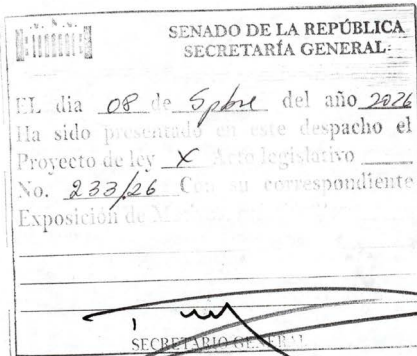
gobernanza técnica del proyecto y posiciona a Colombia como un mercado capaz de gestionar infraestructura de gran envergadura con estándares globales de calidad y eficiencia. Esta experiencia también establece un precedente para futuros proyectos de infraestructura sostenible en el país, demostrando cómo la integración de metodologías digitales avanzadas puede convertirse en un motor de desarrollo urbano e innovación tecnológica. De manera que, los proyectos asociados al Metro de Bogotá ejemplifican cómo la adopción de BIM y metodologías digitales integradas se traduce en una gestión más eficiente, colaborativa y transparente de obras públicas de alto impacto, contribuyendo al avance competitivo del sector infraestructura en Colombia y estableciendo un modelo replicable para otras iniciativas de gran escala.

VI. IMPACTO FISCAL
El presente proyecto no genera impacto fiscal, ya que su implementación no requiere la asignación de nuevos recursos públicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). *Encuesta BIM América Latina y el Caribe 2020*.
<https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Encuesta-BIM-América-Latina-y-el-Caribe-2020.pdf>
- CAMACOL. (2023). *Tendencias de la construcción: Economía y coyuntura sectorial*.
<https://camacol.co/sites/default/files/descargables/TENDENCIAS%2026%20MAYO%2016%20DE%202023.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2008). Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997. [Ley 1229 de 2008].
- Congreso de la República de Colombia. (19 de agosto de 1997). Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes. [Ley 400 de 1997]. DO: 43.113.
- Departamento Nacional de Planeación. (8 de noviembre de 2019). Documento CONPES 3975. Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>
- Jiménez, Y., Sarmiento, J., Gómez, A. & Leal, G. (2017). Analysis of the environmental sustainability of buildings using BIM (Building Information Modeling) methodology. *Ingeniería y Competitividad*, 19(1), 230-240.
- Organización Internacional de Normalización [ISO]. (2018). Organización y digitalización de la información en obras de edificación e ingeniería civil que utilizan BIM.
<https://www.bsigroup.com/es-ES/iso-19650/>

- Paul, S. (15 de diciembre de 2018). BIM adoption around the world: how good are we? *Geospatial World*.
<https://www.geospatialworld.net/article/bim-adoption-around-the-world-how-good-are-we/>
- Red BIM de Gobiernos Latinoamericanos. (2023). Estrategias BIM de los países miembros de la Red BIM de Gobiernos Latinoamericanos.
- Universidad ORT de Uruguay. (s.f.). *Ventajas del BIM: 7 razones para trabajar con el Building Information Modeling*. <https://ia.ort.edu.uy/blog/ventajas-del-bim>
- <https://editeca.com/wp-content/uploads/2018/02/Editeca-articulo-bim-en-latinoamerica-resumen-1.png>
https://img.lalr.co/cms/2022/05/26214210/AnclaVivienda_ModeladoBIM_p18.jp



SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.233/26 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TECNOLOGÍA COMO HABILITADOR DE LA COMPETITIVIDAD, LA TRANSPARENCIA, LA MITIGACIÓN DE RIESGOS Y LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, JULIA CORREA NUTTIN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 08 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Presidencia del Honorable Senado de la República

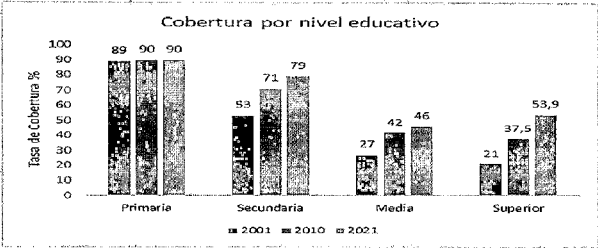
PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2026 SENADO

por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte, alojamiento y alimentación para los beneficiarios de la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Presidente Senado de la República Dr. Diego Alejandro González Secretario General Senado de la República Ref.: Radicación Proyecto de Ley "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE CUPOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE CREA UN AUXILIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN PARA LA POLÍTICA DE MATRÍCULA 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Respetado Secretario, De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presenté ante el Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley. Solicito al señor secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992. Cordialmente, ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República JUAN FERNANDO CAICEDO Senador de la República HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Senador de la República Claudia Margarita Zuleta Murgas Senadora De La República Ana Ligia Mora Martínez Representante por el Departamento de Antioquia MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ Senadora de la República	
CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR Representante a la Cámara -Tolima JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Cámara - Antioquia MELISSA ORREGO EUSSE Representante a la Cámara Hilda Gutiérrez Representante a la Cámara DURGUÉS ESPINOSA Jose Durgués Espinosa Martínez Representante a la Cámara por Risaralda I. TITULO "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE CUPOS DE EDUCACION SUPERIOR Y SE CREA UN AUXILIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN PARA LA POLÍTICA DE MATRÍCULA 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". II. OBJETO DEL PROYECTO El proyecto tiene por objeto crear la política pública para la ampliación de la oferta de cupos en el sistema de educación superior, vinculando el programa de matrícula cero y reconociendo auxilios en materia de alojamiento, alimentación y transporte a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 con el fin de garantizar el acceso, permanencia y continuidad en sus estudios. III. MARCO LEGAL Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal. ➤ CONSTITUCIONALES Artículos: 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 16, 18, 20, 27, 42, 44, 45, 67, 68, 69, 70, 71, 85, 150 (No. 1, 7, 8, 23) 152, 154, 157 y 209, entre otras. ➤ LEGALES - Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" - Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" - Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" - Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS A. JUSTIFICACIÓN	

La educación es una herramienta fundamental para promover la movilidad social, combatir la pobreza y reducir la desigualdad. Al brindar mayores oportunidades de educación, se fortalecen las capacidades de los jóvenes y al mismo tiempo se les dota de habilidades y conocimientos que les permiten tomar mejores decisiones, tener un campo más amplio de posibilidades que le permiten al individuo generar más ingresos y a la sociedad tener un mayor desarrollo socioeconómico.

En Colombia la educación primaria y básica se ha consolidado a lo largo de los años a través de diferentes políticas logrando una cobertura superior al 80%, similar al promedio de América Latina. Sin embargo, a medida que van aumentando los grados, esta cobertura disminuye. Para la educación media el nivel de cobertura está sobre el 46% y para educación superior está en 53.94% (Gráfico 1)¹



Esto representa un gran problema para nuestra sociedad, toda vez que el progreso tecnológico, los nuevos retos de industrialización, la expansión de las cadenas de valor entre otras ha comenzado a demandar mano de obra más calificada, por lo que es necesario considerar políticas de educación superior mucho más completas.

Si bien de acuerdo con el Ministerio de Educación, la tasa de cobertura de la educación superior en los últimos años ha tenido una tendencia creciente, la cual pasó de 39.1% en 2010 a 53.9% en 2021, diversos estudios han evidenciado que esta tendencia de crecimiento no ha sido mayor debido a los altos costos de oportunidad que implica financiar un programa de educación superior, lo que lleva a que las tasas de deserción sean altas y a su vez afecta la probabilidad de que los estudiantes se gradúen a tiempo, siendo estos los retos más significativos para la educación superior.²

¹ Tomado de: mineducacion.gov.co

² (Sanchez & Márquez, 2013) y (Herrera, 2013).

En este orden de ideas, la política estatal de Matrícula cero creada durante el Gobierno del Ex Presidente Iván Duque para estudiantes de instituciones públicas de estratos 1, 2 y 3, ha sido una de las principales estrategias en términos de promoción y acceso a la educación superior de las últimas décadas en Colombia.

En el Informe de Gestión del Gobierno Duque se expone claramente cómo ha sido el desarrollo y el avance de dicho programa:

"...en el marco de la Estrategia de Gratuidad, surge la denominada "matrícula cero" que extiende los beneficios de gratuidad a los estudiantes de estratos 1, 2 o 3 de las IES públicas y que estuvo vigente durante el segundo semestre del 2021."

La matrícula de estos beneficiarios se financió mediante los descuentos recurrentes o permanentes a los que acceden históricamente los estudiantes, algunos aportes adicionales de las entidades territoriales y principalmente con las fuentes del Gobierno Nacional desde Generación E en su componente de Equidad y el Fondo Solidario para la Educación... Ya empieza a verse un significativo incremento en el número de matriculados en las IES públicas, gracias a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para reducir la deserción y aumentar gradualmente la gratuidad en educación superior.

"...el presidente de la República sancionó la Ley 2155 de 2021 Ley de inversión social, en donde el art. 27 tiene el objetivo de garantizar los recursos necesarios y avanzar en la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado. El 7 de diciembre de 2021, se expidió el Decreto 1667 de 2021, a través del cual se reglamentó la política de estado de Gratuidad en la matrícula de Instituciones de Educación Superior públicas, apuesta que se consolidó con la entrada en vigencia de la Ley de Inversión Social. Su implementación inició en el primer semestre del 2022.

Con la Política se garantiza los recursos necesarios que permitan cubrir el pago del valor de las matrículas a por lo menos de 720 mil estudiantes por semestre, de los estratos 1, 2 y 3 en las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas. Para el 2023 se tiene previsto que el criterio de identificación de beneficiarios se realice mediante el instrumento de focalización de la población vulnerable vigente "Sisben IV"³

Adicionalmente, la situación económica de millones de familias colombianas es precaria y aun cuando la matrícula universitaria es gratuita y el cupo está disponible, los estudiantes deben trabajar para su supervivencia, razón por la cual no acceden al estudio. Por lo anterior, se hace necesario que el Gobierno brinde ese auxilio.

³ Informe de empaque Ministerio de Educación Nacional 2018-2022. Tomado de: <https://www.centrodemocratico.com/wp-content/uploads/2022/06/mineducacion.pdf>

De esta manera, el proyecto de ley modifica el artículo 27 de la ley 2155 del 2021 Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones. Este artículo es el que crea el programa de matrícula cero para los jóvenes de los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, dispone de unos recursos para atender las necesidades de estos:

ARTÍCULO 27º MATRÍCULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, adaptese como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.

Para ello, el Gobierno nacional destinará anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socio-económicamente de los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. A partir de 2023, estos recursos deberán destinarse a los jóvenes de las familias más vulnerables de acuerdo con la clasificación del SISBENIV o la herramienta de focalización que haga sus veces. Estos recursos se dispondrán a través de Generación E, otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública y el fondo solidario para la educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020 el cual permanecerá vigente y podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden con destino a estos programas.

El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.

Así mismo, el plan de alivios del ICETEX excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del período de estudios.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo."

Así mismo, el Decreto 1667 de 2021 del mismo Gobierno reglamentó la materia.

Así las cosas, lo que se pretende con el proyecto es dejar la obligatoriedad del acceso efectivo del programa para los jóvenes de los estratos 1, 2 y 3. En otras palabras, que todos los jóvenes, sin excepción alguna, puedan entrar al programa, sin excusa alguna de disponibilidad de cupos u otros.

Adicionalmente, se dispone explícitamente que el Gobierno otorgue un auxilio de transporte y alimentación a los beneficiarios del programa.

De la gratuidad focalizada:

Es necesario que la gratuidad sea focalizada pues el objetivo es tener educación superior universal, para lograrlo debe iniciar por los estratos más bajos pues al iniciar proclamando la universalidad de la educación en todos los estratos, se corre el riesgo de brindar educación gratuita a personas que si pueden pagarla y los estratos más bajos tendrían menos oportunidades. En cuanto a destinación, también es difícil precisar cómo se mantendrían esos recursos a medida que avanzan los años si no se hace una gratuidad focalizada.

Una parte muy importante de los recursos para las IES se asignan desde el Presupuesto General de la Nación. Con Matrícula Cero para todos los estratos, las IES recibirán menos ingresos propios. Eso hará que tengan mayores déficits presupuestales y que las necesidades de presupuesto por parte de la Nación sean mayores. En Colombia la gratuidad universal generaría un impacto fiscal que tendrá que cubrirse y que se calcula entre \$1,5 y \$2,0 billones anuales, por ello es más eficiente la focalización.

B. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2.003:

"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la expertise en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde

al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal.

C. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y con el propósito de garantizar el acceso, permanencia y continuidad en los estudios de educación superior de los estudiantes pertenecientes a las poblaciones más vulnerables desde el punto de vista social y económico, se hace necesario crear una política pública de ampliación de cupos educativos, ligada a la política de matrícula cero ya que consulta y atiende una necesidad y exigencia histórica en el sector educativo del país.

Ethan Quinted

ESTEBAN QUINTERO CARDONA

Senador de la República

Yours Obediently

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Senador de la República

Ans.

Ana Ligia Mora Martínez
Representante por el Departamento de Antioquia

Maria A. Jerezal

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ
Senadora de la República

John Zinn

JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara - Antioquia

Melissa Orrego Euse

MELISSA ORREGO EUSSE
Representante a la Cámara

Shane

Hilda Gutiérrez
Representante a la Cámara

DURGES ESPINOSA

Jose Durgués Espinosa Martínez
Representante a la Cámara por Risaralda

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 08 de Septiembre del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Actó legislativo _____
No. 235/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N° de 2026 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE CUPOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE CREA UN AUXILIO DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA POLÍTICA DE MATRÍCULA 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

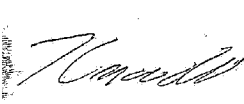
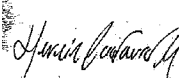
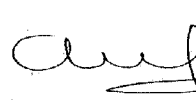
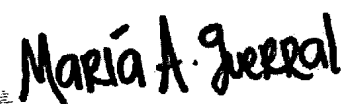
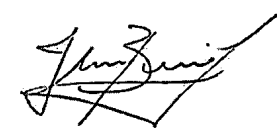
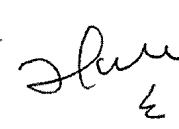
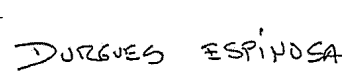
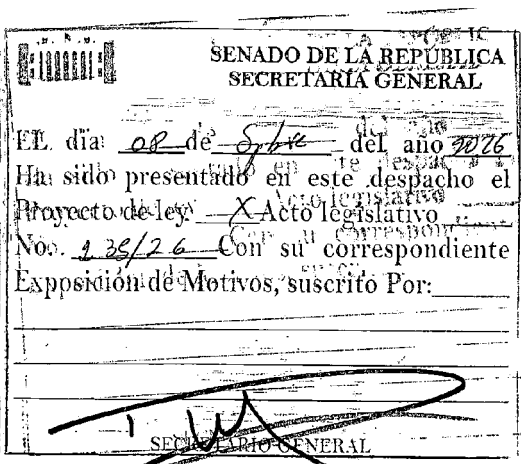
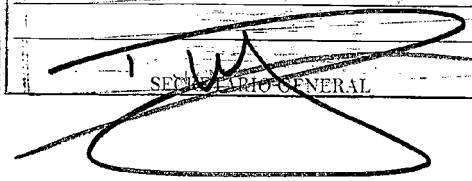
ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto ordenar la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y crear auxilios de alimentación, transporte y alojamiento para aquellos estudiantes cobijados o beneficiarios de la política de matrícula 0 con el fin de garantizar su acceso y permanencia en los estudios de educación superior.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el párrafo primero y adiciónese los párrafos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, modificada por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023, los cuales quedarán así:

"Parágrafo 1: La política de matrícula 0 a la que refiere este artículo hará parte de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior, sin que ello afecte la autonomía universitaria, a través de la cual el Gobierno Nacional propenderá por garantizar la disponibilidad de la matrícula en las instituciones de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada, incluidas las que están en jurisdicción de las entidades territoriales, para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 con enfoque poblacional e interseccional, así como a las personas con discapacidad que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero, teniendo como criterio el enfoque diferencial.

Parágrafo 3: Para promover el acceso y la permanencia en la educación superior, el Gobierno Nacional, progresivamente y conforme a la disponibilidad de recursos que haya para el efecto, otorgará hospedaje para estudiantes con discapacidad, de la ruralidad, campesinos, indígenas raizales, ROM, gitanos y afrodescendientes, y para estudiantes de familias con bajos ingresos, provenientes de ciudades distintas al lugar donde se encuentra la institución de educación superior. Adicionalmente, otorgará un auxilio de transporte, así como de alimentación y manutención a todos los beneficiarios de lo dispuesto en este artículo.

El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses, reglamentará todo lo relacionado con el hospedaje y los auxilios aquí previstos, haciendo mayor énfasis en atender las necesidades de los estratos 1, 2 y 3 con el objetivo de que los beneficiarios puedan desempeñar sus labores académicas.

Parágrafo 4: El Ministerio de Educación podrá establecer lineamientos y orientaciones sobre la excelencia académica, el logro educativo, la permanencia y la graduación estudiantil para los estudiantes de Educación Superior beneficiarios. La concesión de matrícula cero se priorizará para aquellos estudiantes que cumplan con estos criterios de excelencia y otros indicadores académicos y de compromiso estudiantil establecidos por el Ministerio. Parágrafo 5: Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo y aumentar la cobertura de acceso a la educación superior de estudiantes e incrementar el uso pedagógico de las TIC, en las dinámicas del enseñar y del aprender, se deberá priorizar el uso de las herramientas de educación virtual. El Gobierno Nacional, de acuerdo a disponibilidad presupuestal y técnica, podrá coadyuvar a Instituciones de educación superior, públicas y privadas, para poder implementar aumentos de cobertura por medio de herramientas de educación virtual. Parágrafo 6: En aras de promover el derecho al acceso pleno a las instituciones de educación superior de los jóvenes de estratos 1, 2 y 3, se garantizará el ingreso de cada joven sin requisito de puntaje de pruebas saber 11 o la prueba que lo sustituya. Parágrafo 7: El Ministerio de Educación, en aras de promover el derecho al acceso pleno a las instituciones de educación superior de los jóvenes de estratos 1, 2 y 3, establecerá un puntaje diferencial para el ingreso según criterios de ruralidad, indígenas, afrodescendientes, víctimas, entre otros que considere relevantes. Parágrafo 8: El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo." ARTÍCULO 3. Destinación de bienes: Los predios aptos para alojamiento, que hayan sido objeto de extinción de dominio y, como consecuencia, se encuentren bajo custodia y administración de la sociedad de activos especiales -SAE- y se localicen en los municipios donde se encuentren las universidades, se destinarán prioritariamente para prestar el servicio de alojamiento para los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo estudiantes rurales, indígenas, afrodescendientes y de otras poblaciones que la reglamentación defina como beneficiarios. Este servicio se gestionará a través de las universidades o entidades territoriales. La sociedad de activos especiales -SAE- donará prioritariamente los bienes inmuebles sobre los cuales ya se haya resuelto la situación jurídica y que se encuentren aptos para el alojamiento estudiantil a las universidades públicas o entidades territoriales. ARTÍCULO 4. De la Política de Ampliación de Cupos: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional deberá formular, ejecutar y evaluar continuamente una política pública de ampliación en la oferta y cobertura de cupos de educación superior de calidad y con pertinencia en instituciones de educación superior públicas y privadas. Dicha política pública incluirá programas, proyectos, acciones y obras junto con sus correspondientes estimaciones presupuestales orientadas a mejorar el acceso y	permanencia en la educación superior atendiendo a los enfoques poblacional e interseccional. ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias. De los honorables congresistas,  ESTEBAN QUINTERO CÁRDONA Senador de la República  JUAN FERNANDO CAICEDO Senador de la República  HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Senador de la República  Ana Ligia Mora Martínez Representante por el Departamento de Antioquia
 MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ Senadora de la República  JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ Representante a la Cámara - Antioquia  Hilda Gutiérrez Representante a la Cámara  Jose Durgues Espinosa Martínez Representante a la Cámara por Risaralda	 SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 08 de Set de del año 2026 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo No. 135/26 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: 

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.236/26 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE CUPOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE CREA UN AUXILIO DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA POLÍTICA DE MATRÍCULA 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ESTEBAN QUINTERO CARDONA, JUAN FERNANDO CAICEDO CALLEJAS, HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ, CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS, MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ; y los Honorables Representantes ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ, CARLOS EDUARDO OSORIO AGUIAR, JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ, MELISSA ORREGO EUSSE, NILFA GUTIÉRREZ, JOSÉ DURGUES ESPINOSA MARTÍNEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretaría General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 08 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyecto: Salud Humana
Revisó: Dra. Luciana González

QUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para determinar y actualizar los costos de los servicios de salud que dependen principalmente del Talento Humano y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. septiembre de 2026

Doctor
DIEGO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley ____:"Por medio de la cual se establecen medidas para determinar y actualizar los costos de los servicios de salud que dependen principalmente del talento humano y se dictan otras disposiciones"

Reciba un cordial saludo, Dr. González

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen medidas para determinar y actualizar los costos de los servicios de salud que dependen principalmente del talento humano y se dictan otras disposiciones".

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por medio de la cual se establecen medidas para determinar y actualizar los costos de los servicios de salud que dependen principalmente del talento humano y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer una Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos de los servicios de salud intensivos en talento humano, con el fin de generar información diferencial, periódica, objetiva, verificable y transparente que sirva de insumo para los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación aplicables dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, contribuyendo a la sostenibilidad y calidad de la atención y a la generación de condiciones que favorezcan la permanencia del personal calificado y una remuneración acorde con las condiciones y costos de prestación de los servicios.

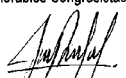
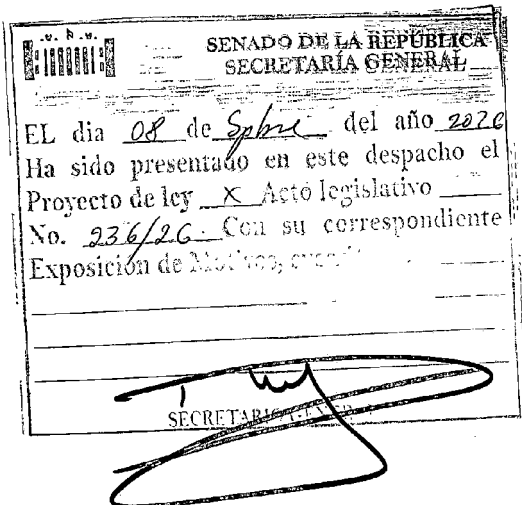
Asimismo, establece criterios diferenciales aplicables a dicha metodología para los servicios de atención domiciliaria, en consideración a las particularidades operativas y extramurales propias de esta modalidad de prestación.

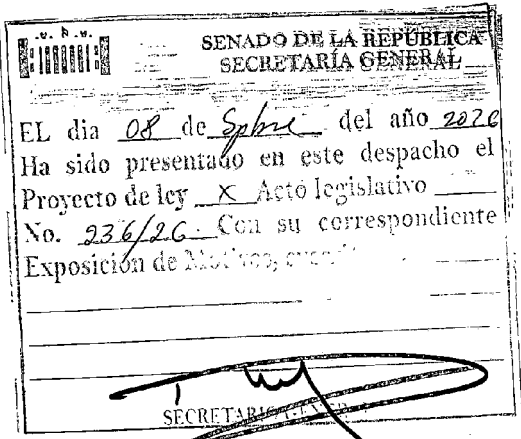
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los servicios de salud que el Ministerio de Salud y Protección Social clasifique como intensivos en talento humano mediante la Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos prevista en la presente ley.

Artículo 3. Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos. El Ministerio de Salud y Protección Social formulará una Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos de los servicios de salud comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, la cual establecerá los criterios técnicos para determinar aquellos cuya estructura de costos sea intensiva en talento humano y servirá de insumo para los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación aplicables dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La metodología deberá considerar, como mínimo:

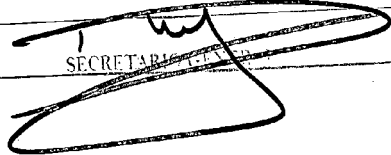
- La variación anual de los costos laborales legalmente exigibles.
- El incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), cuando resulte aplicable.
- Las variaciones de prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Las modificaciones legales de la jornada laboral.
- Los recargos nocturnos, dominicales, festivos y demás obligaciones laborales con incidencia directa en la prestación del servicio.
- La participación del componente de talento humano dentro de la estructura de costos.
- Las demás variables objetivas y verificables que incidan de manera directa en la estructura de costos de los servicios objeto de la metodología.
- Los factores diferenciales propios de la atención domiciliaria previstos en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 4. Formulación de la Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con las entidades técnicas competentes y previa participación efectiva de las entidades responsables del aseguramiento y de las instituciones prestadoras de servicios de salud, a través de sus representantes o delegados, formulará y adoptará la Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos prevista en la presente ley. Previo a su adopción, el Ministerio de Salud y Protección Social publicará el proyecto de metodología con el fin de recibir observaciones técnicas dentro del término que establezca para tal efecto, las cuales serán analizadas y valoradas durante el proceso de formulación. Para la formulación de la metodología, el Ministerio deberá, como mínimo: 1. Identificar categorías homogéneas de servicios para efectos de su análisis técnico. 2. Determinar la estructura de costos de cada categoría de servicio. 3. Definir las fuentes oficiales, públicas y verificables para la actualización de los componentes de costo. 4. Incorporar las modificaciones legales, regulatorias y demás factores objetivos que incidan de manera directa en la estructura de costos de los servicios. 5. Establecer el procedimiento técnico para la determinación y actualización periódica de la estructura de costos. 6. Definir la periodicidad para la revisión y actualización de la metodología y de la información que la soporta. Artículo 5. Transparencia, publicación y acceso a la información. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá publicar la información relacionada con la Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos prevista en la presente ley. Como mínimo, deberá publicar: 1. La Metodología Técnica y sus actualizaciones. 2. Las variables, criterios técnicos, fuentes oficiales de información y demás soportes utilizados para su formulación y actualización. 3. Los estudios técnicos que sustenten la determinación y actualización de la estructura de costos de las categorías de servicios analizadas. 4. Los resultados generales de la aplicación de la metodología, que servirán de insumo para los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos que establezca la reglamentación. 5. Las entidades que participaron en su elaboración. La información a que se refiere el presente artículo deberá publicarse en formatos abiertos que faciliten su consulta y reutilización, y cumplir criterios de trazabilidad, verificabilidad y accesibilidad.	Artículo 6. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, vigilará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y podrá publicar informes agregados sobre su implementación, con el fin de promover la transparencia y el seguimiento de la actualización de la estructura de costos de los servicios objeto de esta regulación. En especial, verificará: 1. La implementación de la Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos. 2. El suministro oportuno, íntegro y veraz de la información requerida para el seguimiento. 3. El cumplimiento de las obligaciones de transparencia y publicación de la información previstas en la presente ley. En caso de incumplimiento, la Superintendencia Nacional de Salud adelantará las actuaciones administrativas correspondientes y aplicará las medidas y sanciones establecidas en la normatividad vigente. Artículo 7. Factores diferenciales aplicables a los servicios de atención domiciliaria. La Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos deberá incorporar factores diferenciales derivados de las particularidades operativas y extramurales propias de los servicios de atención domiciliaria comprendidos en la presente ley. Para tal efecto, se considerarán, entre otros, los siguientes factores: 1. Desplazamiento y movilidad: tiempos de traslado del talento humano en salud y demás condiciones logísticas requeridas para la prestación extramural del servicio. 2. Continuidad operativa: disponibilidad del talento humano, programación de la atención y demás condiciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio. 3. Coordinación y supervisión: coordinación interdisciplinaria, supervisión clínica y gestión operativa inherentes a la atención domiciliaria. 4. Condiciones territoriales de prestación: dispersión geográfica, accesibilidad, cobertura territorial y demás circunstancias objetivas que incidan en la prestación del servicio. 5. Condiciones diferenciales de prestación: circunstancias étnicas, culturales o socioterritoriales que requieran adaptaciones operativas objetivamente verificables para la adecuada prestación del servicio. 6. Soporte tecnológico: herramientas tecnológicas, conectividad, interoperabilidad y demás recursos necesarios para la prestación de los servicios de atención domiciliaria. 7. Logística clínica y diagnóstica: transporte de insumos y muestras biológicas, cadena de frío y demás requerimientos técnicos directamente asociados a la atención domiciliaria. 8. Seguimiento y monitoreo: modalidades presenciales, remotas, de telemedicina o telemedicina que hagan parte integral de la prestación del servicio. Parágrafo. La incorporación de los factores previstos en el presente artículo procederá únicamente cuando exista una relación directa, objetiva y verificable con la estructura de costos del servicio correspondiente.
Artículo 8. Articulación con los mecanismos de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Los resultados de la Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos prevista en la presente ley constituirán un insumo técnico de obligatoria consideración para la elaboración, revisión y actualización de los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación aplicables dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con las competencias legales del Gobierno Nacional. Para tal efecto, las entidades competentes deberán indicar, en los estudios técnicos que soporten la determinación o actualización de dichos mecanismos de financiación, la forma en que fueron consideradas las variaciones de costos identificadas mediante la metodología prevista en la presente ley, sin perjuicio de los demás criterios técnicos, financieros y actuariales que correspondan para su definición. Artículo 9. Estudio para el fortalecimiento de la Metodología Técnica. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con instituciones de educación superior, centros de investigación y demás entidades que considere pertinentes, adelantará un estudio técnico sobre la estructura de costos de los servicios de salud comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, el cual será publicado. El estudio tendrá como finalidad fortalecer la aplicación, actualización y mejora continua de la Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos, e incluirá, entre otros aspectos: 1. La evolución de los principales componentes de costo de los servicios objeto de la presente ley. 2. El comportamiento de los costos asociados al talento humano y de los demás factores que incidan en la prestación de los servicios. 3. El análisis de la correspondencia entre la evolución de los costos y los mecanismos de financiación aplicables. 4. Recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la metodología y de los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación. Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. De los Honorables Congresistas,  ANA PAOLA AGUDELE GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA  MARITZA ÁLVAREZ BARRERA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Político MIRA  MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA  CARLOS EDUARDO BOVEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA	



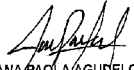
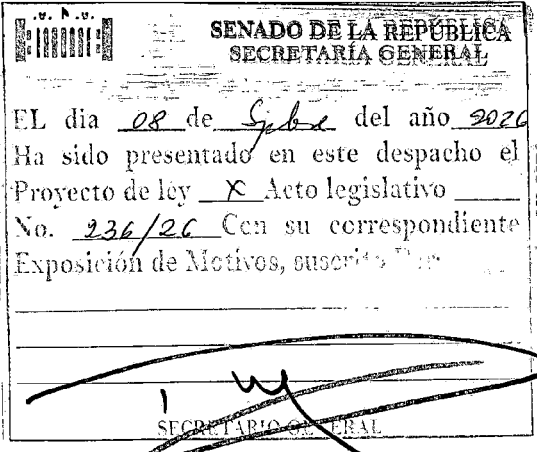
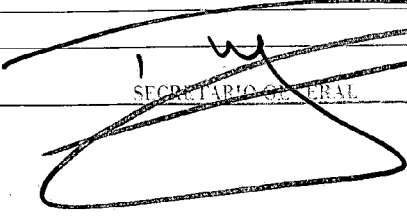
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 08 de Septiembre del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 236/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, en el


SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 <i>"Por medio de la cual se fortalece la sostenibilidad de los servicios de salud intensivos en talento humano mediante criterios técnicos para la determinación de sus costos y se dictan otras disposiciones."</i> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. Origen y Objeto de la Iniciativa. El Sistema General de Seguridad Social en Salud se soporta en diferentes mecanismos de financiación cuya suficiencia depende, entre otros factores, de la adecuada comprensión de la evolución de los costos asociados a la prestación de los servicios de salud. En ese contexto, los servicios cuya estructura de costos es intensiva en talento humano presentan características particulares, dado que su sostenibilidad se encuentra estrechamente vinculada a las variaciones derivadas de la normatividad laboral, la evolución de las condiciones de empleo y otros factores que inciden directamente en los costos de prestación. La presente iniciativa surge de la necesidad de fortalecer los insumos técnicos utilizados para los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante la adopción de una metodología objetiva, transparente y verificable que permita determinar y actualizar la estructura de costos de los servicios cuya prestación sea intensiva en talento humano. El proyecto no pretende modificar los mecanismos de financiación existentes ni establecer tarifas obligatorias para los servicios de salud. Su propósito consiste en dotar al sistema de una herramienta técnica que contribuya a mejorar la calidad de la información utilizada para la toma de decisiones públicas, respetando las competencias que la Constitución y la ley atribuyen al Gobierno Nacional en materia de definición y actualización de dichos mecanismos de financiación. Asimismo, la iniciativa reconoce que la atención domiciliaria constituye una modalidad de prestación con particularidades operativas y extramurales que generan factores diferenciales de costo frente a otros servicios de salud; así como una remuneración digna y acorde con la responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas, en atención a que constituye un elemento esencial para garantizar la permanencia del talento humano calificado en el sistema de salud, propiciar la estabilidad laboral del personal, asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud y fortalecer la sostenibilidad y la calidad de la atención en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud." En consecuencia, propone que dichas particularidades sean incorporadas dentro de la metodología técnica, garantizando que puedan ser identificadas, valoradas y consideradas en la determinación y actualización de su estructura de costos, sin desnaturalizar el alcance general del proyecto. 2. Necesidad del Proyecto El Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere que las decisiones relacionadas con la financiación de los servicios de salud se soporten en información técnica, objetiva y verificable sobre la evolución de sus costos de prestación. Esta necesidad adquiere especial relevancia en aquellos servicios cuya estructura de costos es intensiva en talento humano, en los cuales las variaciones	derivadas de la normatividad laboral, las condiciones de empleo y otros factores asociados al recurso humano tienen una incidencia directa sobre su sostenibilidad. La presente iniciativa parte del reconocimiento de que múltiples servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud dependen, en una proporción significativa, del talento humano especializado como principal componente de su estructura de costos. Sin embargo, actualmente no existe una metodología técnica uniforme que permita determinar y actualizar dicha estructura de costos de manera objetiva, periódica, transparente y verificable, con el fin de fortalecer los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación del sistema. Si bien el proyecto encuentra su origen en las dificultades que actualmente enfrenta el sector de la atención domiciliaria en Colombia, su alcance es de carácter general y comprende todos aquellos servicios de salud cuya estructura de costos sea intensiva en talento humano, de conformidad con los criterios técnicos que establezca la metodología prevista en la presente ley. Bajo este enfoque pueden encontrarse, entre otros, servicios como la atención domiciliaria, las terapias de rehabilitación, el cuidado paliativo, la atención en salud mental, los servicios de enfermería especializada y los programas dirigidos a pacientes con enfermedades crónicas, sin perjuicio de las demás categorías que puedan ser identificadas mediante el desarrollo técnico de la metodología. De manera complementaria, el proyecto reconoce que la atención domiciliaria presenta particularidades operativas y extramurales que generan factores diferenciales de costo frente a otras modalidades de prestación. Por esta razón, la iniciativa dispone que dichas particularidades sean incorporadas dentro de la Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos, con el propósito de que puedan ser identificadas, valoradas y consideradas de manera objetiva dentro de los estudios técnicos correspondientes. 2.1. La sostenibilidad de los servicios intensivos en talento humano Los servicios de salud intensivos en talento humano constituyen un componente esencial del Sistema General de Seguridad Social en Salud. A diferencia de otros servicios cuya estructura de costos se concentra principalmente en infraestructura, tecnología o insumos, estos dependen en mayor medida del trabajo de profesionales, especialistas, auxiliares y demás personal asistencial que participa directamente en la atención de los pacientes. Esta característica hace que su estructura de costos responda principalmente a la evolución de los factores laborales. En los últimos años, el país ha experimentado importantes modificaciones normativas que inciden directamente en el costo de prestación de estos servicios, entre ellas los incrementos sucesivos del salario mínimo legal mensual vigente, la implementación gradual de la reducción de la jornada laboral prevista en la Ley 2101 de 2021 y las recientes modificaciones en materia de recargos nocturnos, dominicales y festivos. Estas medidas, orientadas al fortalecimiento de los derechos laborales, generan un impacto objetivo sobre la estructura de costos de aquellos servicios cuya prestación depende principalmente del talento humano. A ello se suman las variaciones en prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones derivadas de la legislación laboral, las cuales incrementan de manera proporcional el costo laboral asumido por los prestadores de servicios de salud.
En consecuencia, los servicios intensivos en talento humano enfrentan un escenario en el que la evolución de sus costos responde a variables objetivas, verificables y de origen legal, cuya incidencia debe ser adecuadamente identificada y analizada dentro de los procesos técnicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. A pesar de esta realidad, la información utilizada para analizar la evolución de los costos de estos servicios no siempre responde a criterios homogéneos, objetivos y verificables que permitan identificar con precisión el impacto de dichas variaciones sobre su estructura de costos. Esta situación dificulta la construcción de insumos técnicos comparables que contribuyan al fortalecimiento de los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La necesidad de contar con información técnica uniforme resulta aún más relevante si se considera que estos servicios constituyen un componente esencial para garantizar la continuidad de la atención en salud y el acceso efectivo de la población a prestaciones que dependen, principalmente, del talento humano. Disponer de criterios técnicos que permitan comprender la evolución de su estructura de costos favorece la transparencia, la trazabilidad de la información y la adopción de decisiones públicas sustentadas en evidencia, en armonía con los principios de sostenibilidad y eficiencia que orientan el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2.2. La necesidad de una respuesta con vocación general para los servicios intensivos en talento humano Los servicios de salud cuya estructura de costos es intensiva en talento humano comparten una característica común: su sostenibilidad depende, en gran medida, de la evolución de factores laborales y operativos que inciden directamente sobre el costo de su prestación. Aunque cada modalidad asistencial presenta particularidades propias, existen elementos transversales que permiten identificar una problemática común asociada a la determinación y actualización de su estructura de costos. Entre estos servicios se encuentran, entre otros, la atención domiciliaria, las terapias de rehabilitación, la atención en salud mental, los cuidados paliativos, los servicios especializados de enfermería y los programas dirigidos a pacientes con enfermedades crónicas, sin perjuicio de las demás categorías que puedan ser identificadas mediante la aplicación de la metodología prevista en la presente iniciativa. En todos ellos, las variaciones derivadas de la legislación laboral, la disponibilidad de talento humano, la organización de los servicios y otros factores objetivos generan efectos que inciden sobre su estructura de costos, aunque con intensidades y características particulares según la naturaleza de cada servicio. Por esta razón, la presente iniciativa adopta un enfoque de carácter general, orientado a establecer criterios técnicos aplicables a todos aquellos servicios cuya estructura de costos sea intensiva en talento humano, evitando soluciones fragmentadas o limitadas a una modalidad específica de atención. Este enfoque fortalece la posibilidad de contar con criterios técnicos uniformes para el análisis de la estructura de costos de estos servicios y, al mismo tiempo, permite reconocer aquellas particularidades	que justifican un tratamiento diferencial, como ocurre con la atención domiciliaria, cuyas condiciones operativas serán desarrolladas en el siguiente apartado. 2.3. Atención Domiciliaria como modalidad estratégica de prestación de servicios de salud Dentro de los servicios de salud intensivos en talento humano, la atención domiciliaria ocupa hoy un lugar estratégico en la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El cuidado domiciliario formal se ha consolidado como un componente estructural del modelo de atención, al permitir la prestación continua de servicios a personas con dependencia funcional, enfermedades crónicas, condiciones paliativas, procesos de rehabilitación y requerimientos de atención posterior a la hospitalización. Esta modalidad favorece la continuidad del cuidado, contribuye a evitar hospitalizaciones innecesarias, disminuye el riesgo de complicaciones asociadas a la institucionalización prolongada y optimiza el uso de la capacidad instalada de los servicios de urgencias y hospitalización. De acuerdo con la información presentada por el sector, actualmente la atención domiciliaria beneficia a más de 250.000 pacientes en las modalidades de hospitalización domiciliaria y atención domiciliaria, así como a cerca de 50.000 pacientes que requieren servicios de cuidado formal permanente. Para ello, el sector genera empleo a aproximadamente entre 50.000 y 55.000 cuidadores formales, además de profesionales de la salud, terapeutas, auxiliares y personal de apoyo, cuya labor resulta indispensable para garantizar la continuidad de la atención y la calidad de vida de una población altamente vulnerable. No obstante, la atención domiciliaria presenta condiciones de prestación que la diferencian de otras modalidades asistenciales. Su operación exige el desplazamiento permanente de los equipos de salud hasta el lugar de residencia de los pacientes, la coordinación de rutas y agendas asistenciales, la atención en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, la supervisión clínica, el uso de tecnologías para el seguimiento de los usuarios y la adopción de mecanismos logísticos que permitan garantizar la continuidad del servicio en condiciones de calidad y oportunidad. Estas particularidades generan factores diferenciales que inciden de manera directa y verificable en la estructura de costos del servicio, entre ellos el desplazamiento y la movilidad del talento humano, la coordinación operativa, las condiciones territoriales, el soporte tecnológico, la logística clínica y diagnóstica y los procesos de seguimiento y monitoreo requeridos para la adecuada prestación de la atención domiciliaria. En este contexto, la atención domiciliaria constituye el principal referente que evidencia la necesidad de incorporar factores diferenciales dentro de la metodología prevista en el proyecto de ley. El reconocimiento de estas condiciones no obedece al propósito de establecer un régimen tarifario especial, sino a la necesidad de que la determinación y actualización de la estructura de costos refleje de manera objetiva las particularidades operativas propias de esta modalidad de prestación. De esta manera, la iniciativa busca que el análisis técnico de la estructura de costos de la atención domiciliaria incorpore aquellos elementos que la distinguen de otras modalidades asistenciales.

contribuyendo a una mejor comprensión de sus condiciones de operación y fortaleciendo la disponibilidad de información técnica para los procesos de análisis de suficiencia de los mecanismos de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 3. Contenido de la Iniciativa El proyecto de ley consta de diez (10) artículos, cuyo contenido se describe a continuación: Artículo 1. Objeto. Describe el que establece una Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos de los servicios de salud cuya prestación sea intensiva en talento humano, con el propósito de generar información objetiva, verificable y transparente que sirva de insumo para los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así como una remuneración digna, que promueva la permanencia del personal calificado y contribuyan a la sostenibilidad y calidad de la atención. Asimismo, incorpora criterios diferenciales aplicables a dicha metodología para los servicios de atención domiciliaria, en consideración a sus particularidades operativas y extramurales. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Establece que la ley será aplicable a los servicios de salud cuya estructura de costos sea intensiva en talento humano, de conformidad con los criterios definidos en la metodología prevista en la iniciativa. Artículo 3. Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos. Dispone la elaboración de la metodología para determinar y actualizar la estructura de costos de los servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley, estableciendo los principales criterios y variables que deberán ser considerados para su formulación. Artículo 4. Formulación de la Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos. Regula el procedimiento para la elaboración de la metodología, definiendo el plazo para su expedición, la participación de los actores del sistema, la publicación del proyecto para observaciones y los elementos mínimos que deberán orientar su construcción, con criterios de transparencia, objetividad y soporte técnico. Artículo 5. Transparencia, publicación y acceso a la información. Establece la obligación de publicar y mantener actualizada la información relacionada con la metodología, sus variables, fuentes de información, estudios técnicos y resultados generales, garantizando el acceso público y la trazabilidad de la información. Artículo 6. Inspección, vigilancia y control. Asigna a la Superintendencia Nacional de Salud el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y publicación previstas en la ley, dentro del marco de sus competencias, así como la adopción de las medidas administrativas correspondientes en caso de incumplimiento. Artículo 7. Factores diferenciales aplicables a los servicios de atención domiciliaria. Establece que la metodología deberá considerar las particularidades operativas y extramurales de la atención domiciliaria, incluyendo factores relacionados con desplazamiento y movilidad, continuidad operativa, coordinación y supervisión, condiciones territoriales, condiciones diferenciales de prestación, soporte	tecnológico, logística clínica y diagnóstica, y seguimiento y monitoreo, siempre que tengan una relación directa, objetiva y verificable con la estructura de costos del servicio. Artículo 8. Articulación con los mecanismos de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Dispone que los resultados de la metodología constituyan un insumo técnico de obligatoria consideración para los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación aplicables, y establece que las entidades competentes deberán señalar cómo fueron consideradas las variaciones de costos identificadas mediante la metodología, de acuerdo con sus competencias legales y sin perjuicio de los demás criterios técnicos, financieros y actuariales aplicables. Artículo 9. Estudio para el fortalecimiento de la Metodología Técnica. Establece la realización, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, de un estudio técnico sobre la estructura de costos de los servicios comprendidos en su ámbito de aplicación, con el propósito de fortalecer la aplicación y actualización de la metodología e incorporar recomendaciones para su mejora continua y para los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación. Artículo 10. Vigencia. Establece que la ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. 4. Marco Normativo. La presente iniciativa encuentra fundamento en disposiciones constitucionales, legales y de política pública que reconozcan el derecho fundamental a la salud, la obligación estatal de garantizar su prestación continua y eficiente, la protección del talento humano en salud y el fortalecimiento progresivo del cuidado como dimensión esencial de la política social y de salud en el país. 4.1. Fundamento constitucional Constitución Política de Colombia Artículo 48. Reconoce la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio y un derecho irrenunciable, cuya dirección, coordinación y control están a cargo del Estado, bajo principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Artículo 49. Consagra el derecho fundamental a la salud y establece la responsabilidad del Estado de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y calidad. Artículo 209. Establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios respaldan la adopción de metodologías técnicas objetivas y transparentes para la determinación y actualización de la estructura de costos de los servicios de salud.
Artículo 334. Faculta al Estado para intervenir en la economía con el fin de racionalizarla, mejorar la calidad de vida de los habitantes y asegurar el acceso efectivo a bienes y servicios esenciales, entre ellos los servicios de salud. 4.2. Marco legal del Sistema General de Seguridad Social en Salud Ley 100 de 1993. Crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y establece su estructura institucional, financiera y operativa, fijando las bases para la organización de aseguradores, prestadores y demás actores del sistema. Su artículo 279 reconoce los regímenes especiales y de excepción, cuyos responsables también participan en la financiación y prestación de servicios objeto del presente proyecto. Ley 1122 de 2007. Fortalece los mecanismos de dirección, regulación, inspección, vigilancia y control del sistema de salud, consolidando las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente proyecto. Ley 1438 de 2011. Optimiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante un modelo de atención integral, orientado a mejorar el acceso, la calidad, la continuidad y la coordinación de los servicios de salud, principios que sustentan la necesidad de contar con herramientas técnicas que contribuyan al análisis de la suficiencia de los mecanismos de financiación del sistema. Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud). Reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y establece como deber del Estado garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios requeridos para su atención. La presente iniciativa desarrolla especialmente los principios de continuidad, accesibilidad efectiva, sostenibilidad del sistema y dignidad de los pacientes. Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Compila la reglamentación del sector salud y desarrolla las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social en materia de regulación, planeación y organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, constituyendo un referente para la implementación de la metodología prevista en la presente iniciativa. 4.3 Marco normativo relacionado con la atención domiciliaria y poblaciones que requieren cuidados continuos Ley 1618 de 2013. Establece disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y consolida el Sistema Nacional de Discapacidad, el cual se articula con los servicios de atención y cuidado domiciliario dentro del ámbito de sus competencias. Ley 1996 de 2019. Establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y desarrolla el modelo de apoyos para la toma de decisiones, marco	relevante para la prestación del servicio de cuidado domiciliario desde un enfoque de autonomía, dignidad y respeto por la voluntad de las personas atendidas. 4.4 Marco normativo laboral y su impacto sobre los servicios intensivos en talento humano Ley 2101 de 2021. Reduce progresivamente la jornada laboral semanal de cuarenta y ocho (48) a cuarenta y dos (42) horas, generando un impacto directo sobre la estructura de costos de los servicios intensivos en talento humano y particularmente sobre la atención domiciliaria. Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral). Modifica las reglas aplicables a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, así como los recargos dominicales y festivos, con efectos estructurales sobre los costos operativos de servicios cuya prestación depende mayoritariamente del trabajo humano formal. La presente iniciativa busca que estas modificaciones normativas sean consideradas dentro de la metodología técnica para la determinación y actualización de la estructura de costos de los servicios intensivos en talento humano, como insumo para los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 4.5. Jurisprudencia constitucional relevante Sentencia C-313 de 2014 (Corte Constitucional). Al efectuar el control previo de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria en Salud, la Corte Constitucional precisó que la garantía del derecho fundamental a la salud exige la adopción de medidas orientadas a asegurar la disponibilidad, accesibilidad, calidad y sostenibilidad de los servicios de salud. Asimismo, reconoció que corresponde al legislador y a las autoridades competentes diseñar <i>mecanismos técnicos y regulatorios que permitan fortalecer el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, siempre que se orienten a la realización efectiva del derecho a la salud y se fundamenten en criterios objetivos, razonables y compatibles con los principios constitucionales que rigen el sistema.</i> Sentencia T-760 de 2008 (Corte Constitucional). Consolida el carácter fundamental del derecho a la salud y enfatiza la obligación del Estado de adoptar medidas estructurales que garanticen acceso efectivo, continuidad y sostenibilidad en la prestación de los servicios. Sentencias T-406 de 2024 y T-319 de 2025. Estos fallos constituyen línea jurisprudencial sobre el derecho fundamental al cuidado y precisan que la garantía de dicho derecho exige la concurrencia de la familia, el Estado y la sociedad, así como la diferenciación entre las funciones propias del cuidador y aquellas que corresponden al talento humano en salud dentro de la atención domiciliaria. Si bien la presente iniciativa no regula el servicio de cuidado ni las condiciones para su reconocimiento, <i>esta evolución jurisprudencial evidencia la creciente importancia de la atención en el domicilio como modalidad de prestación de servicios de salud y la necesidad de contar con herramientas técnicas que permitan comprender adecuadamente la estructura de costos de los servicios intensivos en talento humano que allí se prestan.</i>

4.6. Referentes regulatorios y política pública relacionada Ley 1164 de 2007. Establece las disposiciones relacionadas con la planeación, formación, vigilancia y ejercicio del talento humano en salud, reconociendo su importancia estratégica para la prestación de los servicios de salud y el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Constituye un referente normativo para la presente iniciativa, en la medida en que los servicios objeto del proyecto tienen una estructura de costos predominantemente intensiva en talento humano. Decreto-Ley 356 de 1994 y normativa complementaria de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Incluyendo, entre otras, la Resolución 20251000059517CS de 2025 y la Circular 2025130000115CS de 2025, establecen un esquema técnico para la determinación de la estructura de costos de los servicios de vigilancia y seguridad privada, diferenciando los componentes asociados al talento humano, la administración y la operación del servicio. Ante los impactos económicos derivados de la reciente reforma laboral, el modelo adoptado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante sus normativas de 2025 y 2023 demuestra que la existencia de un escudo técnico tarifario es indispensable para absorber la reducción gradual de la jornada laboral y el incremento en los recargos sin comprometer la viabilidad financiera de las empresas. El sector salud, cuya operación es continua y altamente intensiva en personal asistencial, presenta una necesidad análoga, orientada a amortiguar la asunción de los sobrecostos de las nuevas dinámicas laborales, sin poner en riesgo la continuidad de la atención médica y la estabilidad del empleo del talento humano en salud. Este modelo constituye un referente técnico relevante para la presente iniciativa, en la medida en que evidencia la viabilidad de adoptar metodologías objetivas y verificables para identificar y actualizar la estructura de costos de servicios intensivos en talento humano, contribuyendo a fortalecer la transparencia y la disponibilidad de información para la toma de decisiones. 5. Impacto Fiscal De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley ha sido formulado bajo criterios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera, procurando que las medidas propuestas sean compatibles con el marco presupuestal vigente y con las competencias del Gobierno Nacional en materia de programación, asignación y ejecución del gasto público. Dicha disposición establece que toda iniciativa legislativa que implique impacto fiscal debe incorporar un análisis que permita valorar su viabilidad dentro del marco presupuestal, garantizando coherencia con la sostenibilidad financiera del Estado y con los objetivos de la política económica nacional. En ese sentido, resulta pertinente recordar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-911 de 2007, ha señalado que la exigencia de análisis de impacto fiscal no puede convertirse en una barrera que limite o impida el ejercicio de la función legislativa del Congreso de la República, ni en un mecanismo de veto frente a iniciativas orientadas al desarrollo de derechos fundamentales o al fortalecimiento institucional del Estado. El análisis fiscal debe realizarse bajo el principio de sostenibilidad financiera, sin desconocer la competencia del legislador para adoptar medidas necesarias en defensa del interés general.	La presente iniciativa no ordena apropiaciones automáticas de recursos, no modifica directamente partidas presupuestales vigentes ni impone obligaciones inmediatas de gasto adicional a cargo del Presupuesto General de la Nación. Su finalidad consiste en establecer una Metodología Técnica para la Determinación y Actualización de la Estructura de Costos de los servicios de salud cuya prestación sea intensiva en talento humano, como instrumento de análisis para los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, la metodología prevista en la presente ley no determina tarifas, valores de contratación ni mecanismos de reconocimiento económico. Su propósito es generar información técnica, objetiva y verificable sobre la estructura de costos de los servicios comprendidos en su ámbito de aplicación, la cual podrá servir como insumo para los estudios de suficiencia de los mecanismos de financiación del sistema, respetando en todo caso las competencias de las autoridades encargadas de la regulación y financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En ese sentido, el proyecto incorpora un enfoque preventivo de sostenibilidad fiscal, orientado a fortalecer las herramientas técnicas disponibles para el análisis de la suficiencia de los mecanismos de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, favoreciendo la adopción de decisiones basadas en información objetiva y verificable sobre la estructura de costos de los servicios comprendidos en su ámbito de aplicación. De esta manera, la propuesta legislativa resulta compatible con los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal previstos en el ordenamiento jurídico colombiano, en tanto crea un instrumento técnico de análisis que no modifica por sí mismo las fuentes de financiación del sistema, la destinación de los recursos públicos ni las apropiaciones presupuestales vigentes. La implementación de las disposiciones previstas en la presente ley, así como las decisiones regulatorias que eventualmente se adopten con fundamento en la información derivada de la metodología aquí prevista, deberán desarrollarse conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo, las disponibilidades presupuestales y las reglas de sostenibilidad fiscal previstas en el ordenamiento jurídico. 6. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, se señalan de manera orientativa algunos criterios que podrían dar lugar a eventuales conflictos de interés en relación con el trámite del presente proyecto de ley, para que cada congresista evalúe, en ejercicio de su autonomía y deber de transparencia, si se encuentra incurso en alguna circunstancia particular que deba ser declarada. Conforme al artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, podrá configurarse conflicto de interés cuando exista un beneficio particular, actual y directo, entendido como aquel que: • otorgue un privilegio o genere ganancias, ventajas o eliminación de obligaciones a favor del congresista;
• se configure en circunstancias presentes y existentes al momento de participar en la deliberación o votación; • produzca un efecto específico respecto del congresista, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En el contexto particular de esta iniciativa, podrían presentarse eventuales conflictos de interés cuando existan vínculos, relaciones económicas, contractuales, laborales o de representación con personas naturales o jurídicas directamente relacionadas con la prestación, financiación, contratación, regulación o representación de los servicios de salud comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, entre ellas: i) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que presten servicios cuya estructura de costos sea intensiva en talento humano, incluyendo, entre otros, servicios de atención domiciliaria, rehabilitación, salud mental, cuidado paliativo, enfermería especializada y programas de atención a pacientes con enfermedades crónicas; ii) asociaciones, gremios o agremiaciones que representen a prestadores de servicios de salud comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; iii) Entidades Promotoras de Salud (EPS), entidades adaptadas, entidades responsables del aseguramiento, administradoras de los regímenes especiales y de excepción, así como demás entidades que participen en la financiación, contratación o gestión del riesgo en salud respecto de los servicios comprendidos en la presente iniciativa; iv) personas naturales o jurídicas con intereses económicos directos en actividades relacionadas con la prestación, contratación, financiación, evaluación técnica o representación gremial de los servicios objeto de la metodología prevista en esta ley. En todo caso, corresponderá a cada congresista determinar, conforme a las circunstancias particulares de su situación y al marco constitucional y legal vigente, la existencia o no de un conflicto de interés que deba ser declarado durante el trámite legislativo. De los Honorables Congresistas,  ANA PAOLA AGUDELE GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA  MARITZA ALVAREZ BARRERA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Político MIRA  MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA  CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA	 SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>08</u> de <u>Sept</u> del año <u>2026</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____ No. <u>236/26</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita por _____  SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No 236/26 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE DEPENDEN PRINCIPALMENTE DEL TALENTO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, y la Honorable Representante MARTIZA ÁLVAREZ BARRERA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 08 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Early Noviss
Revisó: Dra. Luciana González

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, se reduce en un cincuenta por ciento (50%) el número máximo de integrantes y el tope presupuestal de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas, se adoptan medidas de transparencia, profesionalización y austeridad, y se dictan otras disposiciones.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Secretaría General

CENTRO DEMOCRÁTICO

Mario firme
Corazón grande

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. ____ DE 2026

" Por medio de la cual se modifica el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, se reduce en un cincuenta por ciento (50%) el número máximo de integrantes y el tope presupuestal de las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas, se adoptan medidas de transparencia, profesionalización y austeridad, y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley orgánica reduce el número máximo de integrantes y el tope de remuneración mensual de las Unidades de Trabajo Legislativo de los senadores y de los representantes a la Cámara, y establece reglas mínimas de profesionalización, publicidad y destinación de los recursos asignados a dichas unidades.

Artículo 2°. Modificación del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992. Modifícase el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 186 de 1995 y por el artículo 7° de la Ley 865 de 2003, el cual quedará así:

"Artículo 388. Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas.

Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa y de control político, con una Unidad de Trabajo Legislativo a su servicio, integrada por no más de cinco (5) empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo, en el caso de la Cámara, y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La planta de personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo, a escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o unidad de trabajo no podrá sobrepasar el valor de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada unidad.

No menos del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual efectivamente asignado a cada Unidad de Trabajo Legislativo corresponderá a cargos de asesor. Al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar título profesional universitario y experiencia profesional no inferior a tres (3) años. Ninguna Unidad de Trabajo Legislativo podrá integrarse exclusivamente por asistentes.

Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:

Denominación	Salarios mínimos
Asistente I	Tres (3)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Secretaría General

CENTRO DEMOCRÁTICO

Mario firme
Corazón grande

Asistente II	Cuatro (4)
Asistente III	Cinco (5)
Asistente IV	Seis (6)
Asistente V	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

Los integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo podrán desempeñar sus funciones en la sede del Congreso de la República o en cualquier lugar del territorio nacional donde el Congresista lo requiera, incluso a través de las figuras de teletrabajo o virtualidad.

La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo será expedida por el respectivo Congresista, sin perjuicio de los mecanismos de verificación, control interno y auditoría que dispongan las Direcciones Administrativas de cada Cámara y los organismos de control.

Las calidades para ser asesor serán definidas mediante resolución conjunta de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y de la Comisión de Administración del Senado, sin que puedan ser inferiores a las exigidas en este artículo.

Parágrafo 1°. Prohibición de vinculación por parentesco. En la conformación de las Unidades de Trabajo Legislativo se aplicará en su integridad el artículo 126 de la Constitución Política. En consecuencia, no podrán ser nombradas ni contratadas personas con las cuales el Congresista tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni aquellas con quienes esté ligado por matrimonio o unión permanente. Las Direcciones Administrativas del Senado y de la Cámara de Representantes verificarán el cumplimiento de esta prohibición como requisito previo a la posesión o a la suscripción del contrato.



Parágrafo 2°. Publicidad. Las Direcciones Administrativas del Senado y de la Cámara de Representantes publicarán mensualmente, en formato abierto y reutilizable y en los términos de la Ley 1712 de 2014, la composición actualizada de cada Unidad de Trabajo Legislativo, con indicación del nombre, tipo de vinculación, denominación del cargo, asignación mensual, formación académica y lugar principal de prestación del servicio. Quien aspire a ser vinculado declarará, bajo la gravedad del juramento, si contribuyó a la financiación de la campaña del Congresista en el periodo inmediatamente anterior; esa declaración será pública. Se exceptúa la información sometida a reserva legal y aquella cuya divulgación comprometa la seguridad de la persona, caso en el cual se publicará únicamente la denominación del cargo y su asignación. El incumplimiento de este deber se sancionará conforme al régimen disciplinario vigente.

Parágrafo 3°. Contratos de prestación de servicios. Cuando se trate de la calidad de asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. En este evento no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.

Parágrafo 4°. Destinación de los recursos. Los recursos, bienes y servicios asignados a la Unidad de Trabajo Legislativo se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del Congresista. Su destinación a fines distintos dará lugar a las responsabilidades disciplinaria, fiscal y penal correspondientes y, cuando fuere del caso, a la aplicación del numeral 4 del artículo 183 de la Constitución Política."

Artículo 3°. Aplicación en el tiempo. Lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley se aplicará a partir del 20 de julio siguiente a su promulgación, siempre que entre una y otra fecha medien al menos seis (6) meses; en caso contrario, se aplicará a partir del 20 de julio del año subsiguiente.

Los nombramientos y los contratos vigentes a la fecha de aplicación se ejecutarán hasta su terminación conforme al régimen bajo el cual fueron celebrados, sin que puedan prorrogarse, renovarse ni modificarse en condiciones que excedan los topes previstos en esta ley.

Las Direcciones Administrativas del Senado y de la Cámara de Representantes adoptarán, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación, las medidas administrativas y presupuestales necesarias para su aplicación.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y se aplica en los términos del artículo 4°. Subroga el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 186 de 1995 y por el artículo 7º de la Ley 688 de 2003. La regla sobre lugar de prestación del servicio prevista en la Ley 2029 de 2020 queda incorporada en el texto que adopta el artículo 2° de esta ley.



Julia Correa Nuttin
JULIA CORREA NUTTIN
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Juan Fernando Caicedo
JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 09 de Sept del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 244/2026 su correspondiente
Exposición de Motivos

[Firma]
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por medio de la cual se modifica el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, se reduce en un cincuenta por ciento (50%) el número máximo de integrantes y el tope presupuestal de las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas, se adoptan medidas de transparencia, profesionalización y austeridad, y se dictan otras disposiciones."

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley orgánica tiene por objeto reducir en un cincuenta por ciento (50%) el tamaño y el costo de las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL) de los senadores y representantes a la Cámara, mediante la modificación del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992.

En concreto, se propone: (i) pasar de un máximo de diez (10) a un máximo de cinco (5) empleados y/o contratistas por congresista; (ii) reducir el tope de remuneración mensual de cincuenta (50) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV); (iii) exigir un piso mínimo de profesionalización del equipo; (iv) prohibir el nepotismo y las cuotas clientelares evidentes; y (v) imponer deberes de publicidad mensual sobre la composición, el perfil y el costo de cada UTL.

II. MARCO JURÍDICO DE COMPETENCIA

Dentro de las disposiciones constitucionales que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes."

III. JUSTIFICACIÓN

La idea de recortar las UTL no es nueva. En 2021 el entonces representante Gabriel Santos y el senador Ernesto Macías, ambos del Centro Democrático, radicaron proyectos para bajar el tope de 50 a 30 SMMLV, con un ahorro estimado en su momento cercano a \$107.000 millones anuales. Esas iniciativas no prosperaron.

Más recientemente, el Congreso ha tramitado proyectos orientados a profesionalizar —no a reducir— las UTL (v. gr. el Proyecto de Ley Orgánica 016 de 2024 Senado / 477 de 2024



Cámara, sobre nomenclaturas y certificación de experiencia). Esas reformas son bienvenidas, pero incompletas: profesionalizar sin recortar deja intacto el problema de tamaño y de costo.

Este proyecto retoma la línea de austeridad de 2021, la actualiza a precios de 2026 y la profundiza: no se limita a bajar el tope salarial (de 50 a 25 SMMLV), sino que reduce también el número máximo de integrantes (de 10 a 5) y adiciona reglas de transparencia y de idoneidad que aquellos proyectos no contemplaban con el mismo rigor.

La reducción del 50% no es un recorte simbólico. Es una regla simple, verificable y comunicable a la ciudadanía. Un equipo de cinco personas, con un techo de 25 SMMLV (cerca de \$43,8 millones mensuales a precios de 2026), es suficiente para sostener: un coordinador o asesor senior, uno o dos asesores temáticos (derecho, economía, sectorial) y uno o dos asistentes de despacho y de gestión territorial.

Congresos de democracias comparables operan con equipos legislativos más pequeños y más técnicos. El argumento de que "sin diez personas no se puede legislar" queda desvirtuado por la evidencia interna: hay congresistas productivos con UTL de cuatro, cinco o seis personas, y hay congresistas con UTL de diez que no radican proyectos de calidad ni sostienen control político serio.

En un contexto de tensión fiscal —presupuesto nacional 2027 radicado en un rango de \$635 billones, alertas de sostenibilidad, presiones de pensiones, salud y servicio de la deuda—, el Congreso no puede exigir austeridad al Ejecutivo y al mismo tiempo preservar una de las nóminas más costosas y menos evaluadas del Estado.

El ahorro de aproximadamente \$150.000 millones al año no resuelve el hueco fiscal, pero sí envía una señal de coherencia: el primer recorte debe empezar por quien hace la ley.

El Congreso de la República para el periodo 2026-2030 está compuesto por ciento tres (103) senadores y ciento ochenta y tres (183) representantes a la Cámara, esto es, doscientos ochenta y seis (286) congresistas. Cada uno dispone de hasta 50 SMMLV mensuales para su UTL.

Cálculo del costo actual (precios 2026)

Concepto	Valor
SMMLV 2026	\$1.750.905
Tope mensual por UTL (50 SMMLV)	\$87.545.250
Congresistas (103 + 183)	286
Costo mensual máximo del sistema UTL	\$25.038 millones

	
Costo anual máximo del sistema UTL	\$300.455 millones
Ahorro anual con reducción del 50%	Aprox. \$150.227 millones

Las cifras publicadas por medios de comunicación en 2026 coinciden en un orden de magnitud de \$295.000 a \$300.000 millones anuales. Ese monto equivale, por ejemplo, a varias veces el presupuesto de funcionamiento de agencias técnicas del Estado o a una fracción relevante de programas de alimentación escolar o de vías terciarias.

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se informa que esta iniciativa no genera gasto adicional. Por el contrario, produce un ahorro estructural estimado en \$150.000 millones anuales a precios de 2026, equivalente a la mitad del costo máximo actual del sistema de UTL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las direcciones administrativas de Senado y Cámara deberán cuantificar el ahorro efectivo en el marco del siguiente Marco Fiscal de Mediano Plazo y de la ley anual de presupuesto.

No se afectan derechos pensionales ni se crean nuevas plantas. El impacto laboral se mitiga con el periodo de transición y con el reconocimiento de las acreencias laborales de quienes estén vinculados como empleados públicos.

IV. DISPOSICIONES LEGALES:

Frente a las disposiciones legales, encontramos desarrollo legislativo de la Ley 3 de 1992, Ley 5 de 1992 y la Ley 754 de 2002, que regulan elementos complementarios frente a las funciones legales del Congreso de la República, es así como:

La Ley 5 de 1992, en su capítulo VII señala el proceso legislativo constituyente de esta corporación:

“ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

(...)

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara.



2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el presente Proyecto de Ley no contempla circunstancias que configuren posibles conflictos de interés por parte de sus autores. En consecuencia, no se identifican situaciones que puedan afectar la imparcialidad en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, en los términos previstos por la normativa vigente sobre impedimentos y conflictos de interés en el trámite parlamentario.

Por otro lado, la Ley 754 de 2002, “Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.” señala:

“ARTÍCULO 1o. El artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, quedará así: Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.”

En conclusión, este proyecto de ley no crea una obligación desproporcionada. Por el contrario, desarrolla y materializa principios constitucionales y legales ya existentes, utilizando la tecnología para cerrar la brecha entre los representantes y los representados, y para fortalecer la confianza pública en las instituciones.

Cordialmente,



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 09 de Septiembre del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 241/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos

SECRETARIO GENERAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 09 de Septiembre de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No 241/26 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 388 DE LA LEY 5ª DE 1992, SE REDUCE EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES Y EL TOPE PRESUPUESTAL DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS CONGRESISTAS, SE ADOPTAN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA, PROFESIONALIZACIÓN Y AUSTRERIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JULIA CORREA NUTTIN, JUAN FERNANDO CAICEDO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 09 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Aquí vive la democracia

Edificio Capitolio Nacional – Sótano
leyes@senado.gov.co

CONTENIDO

Gaceta número 1320 - jueves, 17 de septiembre de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 233 de 2026 Senado, por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura. 1

Proyecto de Ley número 235 de 2026 Senado, por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte, alojamiento y alimentación para los beneficiarios de la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones. 10

Proyecto de Ley número 236 de 2026 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para determinar y actualizar los costos de los servicios de salud que dependen principalmente del Talento Humano y se dictan otras disposiciones. 14

Proyecto de Ley número 241 de 2026 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, se reduce en un cincuenta por ciento (50%) el número máximo de integrantes y el tope presupuestal de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas, se adoptan medidas de transparencia, profesionalización y austeridad, y se dictan otras disposiciones. 19